

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE NORTE DE SANTANDER

“COOMUTRANORT LTDA” ESTATUTOS

CAPITULO I

RAZON SOCIAL - DOMICILIO - AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES - DURACION

ARTICULO 1. RAZÓN SOCIAL Y NATURALEZA. La Cooperativa es una Persona Jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, organización solidaria, cooperativa de aportes y créditos clasificada en segundo grado según la Supersolidaria, multiactiva de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la Ley, los principios universales del cooperativismo y el presente estatuto por lo que se denomina **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE NORTE DE SANTANDER LTDA**; la cual podrá identificarse indistintamente con la sigla **“COOMUTRANORT”**.

ARTICULO 2. DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y MARCO LEGAL. El domicilio principal de la Cooperativa es la ciudad de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, con ámbito de operaciones en todo el territorio de la República de Colombia puede establecer regionales y/o seccionales en cualquier parte del país. **COOMUTRANORT Ltda.**, se registrará por la constitución política de Colombia, la legislación cooperativa, el estatuto, los reglamentos internos y las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a las cooperativas de aporte y créditos.

ARTICULO 3. DURACIÓN. La duración de **COOMUTRANORT Ltda.** es indefinida, no obstante, podrá fusionarse, transformarse, incorporarse, disolverse y liquidarse, en cualquier momento en los casos, en la forma, términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

CAPITULO II

PRINCIPIOS QUE LA RIGEN Y OBJETO DE SUS ACTIVIDADES

Art. 4: ARTICULO 4. OBJETO SOCIAL En cumplimiento del acuerdo cooperativo, **COOMUTRANORT LTDA** tendrá como objeto social el de contribuir al mejoramiento económico, social, educativo, cultural y ambiental de sus asociados, familias y comunidad, se constituirá como una comunidad cooperativa que propenda por el Bienestar y el Desarrollo Socio-económico de sus asociados para su desarrollo sostenible; fomentando la solidaridad, la ayuda y el respeto mutuo; actuando con base en el esfuerzo propio, la aplicación y practica de los valores, principios cooperativos; así como una administración eficiente, en particular para el desarrollo de la multiactividad ejecutando la actividad de aportes y créditos con sus asociados, realizando actividades educativas orientadas a promover y fortalecer la práctica de valores de solidaridad, cooperación y ayuda mutua, con el fin de generar aptitudes y actitudes que permitan consolidar un compromiso social y empresarial frente a la misión que deben cumplir las Organizaciones Solidarias de conformidad con lo previsto en las normas vigentes. De igual manera formará en economía solidaria, mediante un programa encaminado a sensibilizar y dotar de conocimientos y herramientas a las personas que desean emprender procesos asociativos solidarios o aquellas que inician su participación en organizaciones de la

economía solidaria ya constituidas con el fin de conocer los aspectos esenciales a nivel doctrinario y de gestión de estas.

COOMUTRANORT LTDA podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con la cooperativa a través del sistema de libranza. Igualmente, podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranza.

Los recursos de COOMUTRANORT LTDA tendrán origen lícito, con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la cooperativa de recursos de origen ilícito

Los recursos de COOMUTRANORT LTDA tendrán origen lícito, con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la cooperativa de recursos de origen ilícito

ARTICULO 5. PRINCIPIOS. Como toda organización de su naturaleza, **COOMUTRANORT LTDA**, es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y controlada democráticamente. Los principios son normas objetivas que definen el accionar e invitan a seguir un comportamiento en la gestión de la Cooperativa, conservando coherencia con lo planteado en la Misión y la Visión. **COOMUTRANORT LTDA** se acoge a los principios cooperativos definidos por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) para el movimiento cooperativo universal:

- a. Administración democrática
- b. Cooperación entre cooperativas
- c. Afiliación voluntaria y abierta
- d. Autonomía e Independencia
- e. Formación, capacitación y divulgación
- f. Compromiso con la comunidad
- g. Participación económica de los Asociados

ARTICULO 6. VALORES DE LA COOPERATIVA:

- a. Autoayuda
- b. Democracia amplia y participativa
- c. Igualdad
- d. Equidad
- e. Solidaridad efectiva y eficaz
- f. Integración permanente
- g. Transparencia

VALORES DE LOS ASOCIADOS

- a. Honestidad
- b. Apertura (siempre abiertos y dispuestos)
- c. Responsabilidad Social
- d. Atención y trato a todos por igual
- e. Sentido de pertenencia

ARTICULO 7. NO LE SERÁ PERMITIDO A LA COOPERATIVA:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las cooperativas.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores o fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en sus estatutos, y
5. Transformarse en sociedad comercial.

ARTÍCULO 8° Para el desarrollo de las actividades la Cooperativa tendrá los siguientes comités:

- De Crédito
- De Educación y Capacitación
- De Bienestar Social, recreación, turismo y deportes.
- Comité de Riesgo Liquidez.
- Comité de Riesgos (SARC, SARO, SARL, SARM Y SARLAFT)

COMITES DE EDUCACION, DE SOLIDARIDAD Y OTROS. La cooperativa tendrá Comité de Educación, de solidaridad y demás comités que sean necesarios, integrados cada uno por tres (3) asociados hábiles, con un suplente, elegidos por el Consejo de Administración para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por el mismo Consejo de Administración

Son funciones del Comité de Educación:

1. Elaborar y aprobar el presupuesto de educación de la Cooperativa, con base en los recursos con que cuente la misma para esta actividad.
2. Elaborar y ejecutar el programa de educación, de acuerdo con las necesidades de la cooperativa y a los recursos disponibles para el caso.
3. Organizar la educación cooperativa para nuevos asociados.
4. Hacer conocer de directivos y asociados los estatutos y reglamentos de la entidad.
5. Las demás que le asigne la Asamblea General o el Consejo de Administración, relacionadas con la actividad propia de este organismo.
6. Presentar un informe anual dando cuentas de las labores realizadas y la forma en que ha utilizado sus fondos.

Las funciones y deberes de los comités son reglamentadas por el Consejo de Administración de acuerdo con los estatutos y normas legales.

COMITES ESPECIALES. COMITÉ DE EVALUACION DE CARTERA DE CRÉDITOS Y COMITÉ DE RIESGO DE LIQUIDEZ. La Cooperativa tendrá un comité de evaluación de cartera de créditos y un comité de riesgo de liquidez elegidos por el Consejo de Administración para periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por el mismo Consejo de Administración y reglamentará su composición y manual de funciones acorde con la Circular Básica Contable y Financiera.

Los Comités sesionarán ordinariamente cada mes y extraordinariamente, cuando lo estimen conveniente, por derecho propio o a petición del Consejo de Administración

PARAGRAFO:

OBJETIVOS DE CADA UNA DE LOS COMITES:

- 1. CREDITO:** Otorgar créditos a intereses acordes con la norma y la disponibilidad presupuestal, con base en los aportes sociales y la capacidad de endeudamiento, con garantías personal, prendaria o de hipoteca según sea el caso y la cuantía con fines productivos, de mejoramiento personal, social o familiar y para casos de calamidad doméstica y necesidades vitales previamente comprobados y justificados plenamente. Para éstos últimos, se les dará prioridad inmediata.
- 2. BIENESTAR SOCIAL, RECREACION, TURISMO Y DEPORTES:** Desarrollará programas de recreación; impulsará programas de turismo a bajos costos; fomentará el Deporte entre sus asociados y sus familias; patrocinará, de ser posible, a hijos de asociados, a ellos mismos, en actividades deportivas o de cualquier tipo. Desarrollará actividades sociales, para estimular en los asociados el fortalecimiento de lazos de bienestar, de integración, de unión y de acrecentamiento del sentido de pertenencia a la cooperativa.
- 3. EDUCACION Y CAPACITACION:** Desarrollará de acuerdo con el PESEM programas para la formación de los asociados en la práctica del Cooperativismo, así como también programas dirigidos hacia la obtención de conocimientos y/o desarrollo de sus facultades para que redunden en el perfeccionamiento de sus potencialidades humanas y permita formar e informar a los asociados, directivos y funcionarios de la cooperativa.
- 4. SOLIDARIDAD:** buscar satisfacer las necesidades apremiantes de los asociados y su núcleo familiar, haciéndose extensiva a la comunidad
- 5. RIESGO DE LIQUIDEZ:** buscar ser un apoyo del consejo y la gerencia en la exposición, definición, seguimiento y control del riesgo de liquidez.
- 6. COMITÉ DE SIAR:** este comité permite identificar, medir, controlar y monitorear eficazmente sus riesgos, de manera que puedan adoptar decisiones oportunas para su mitigación.
- 7. COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL:** Se tendrá un comité de convivencia laboral como un órgano permanente, de acuerdo con la reglamentación vigente

ARTICULO 9. El consejo de Administración reglamentará la función de cada uno de los comités y su vigencia comenzará a regir una vez sean aprobados en la respectiva sesión y expedido el acto administrativo correspondiente.

Los comités serán implementados y desarrollados cuando la capacidad económica, técnica y administrativa de la cooperativa lo permita y así lo determine el consejo de Administración. Para el efecto, deberán elaborarse los estudios económicos y financieros previos al proyecto en particular y la elaboración de los reglamentos respectivos para cada comité. Además, deberá preverse los requisitos y demás disposiciones que se estimen pertinentes para un servicio en particular, de acuerdo con la Ley y los estatutos.

El Consejo de Administración tiene la facultad de suspender, suprimir, reactivar y liquidar cualquier comité en el evento en que esta no cumpla con los objetivos para la cual fue creado.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración determinará los asociados que puedan integrar cada uno de los comités teniendo en cuenta los perfiles, aptitudes, capacidad y espíritu de colaboración de los asociados que ha de asignar para cada comité.

ARTICULO 10. Por regla general la Cooperativa prestará preferencialmente sus servicios al personal asociado. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrán extenderse los servicios al público no afiliado, previo el cumplimiento de los requisitos legales:

en tal caso, los beneficios que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES PARA SU ADMISION, RETIRO, EXCLUSION Y DETERMINACION DEL ORGANO COMPETENTE PARA SU DECISION

ARTÍCULO 11.- CALIDAD DE ASOCIADO. Tienen la calidad de asociado las personas naturales de nacionalidad colombiana que suscribieron el acta de constitución y las demás personas naturales o jurídicas que posteriormente sean admitidas como tal por el Consejo de Administración que permanezcan y estén activos e inscritos en el registro social de la Cooperativa

ARTICULO 12. REQUISITOS DE ADMISION PARA LAS PERSONAS NATURALES. Podrá ser admitidos como asociados quienes sean legalmente capaces, realicen actividad laboral y/o económica en el área geográfica nacional y que cumplan los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud escrita de acuerdo con los formatos de admisión establecidos por COOMUTRANORT LTDA ante el Consejo de Administración, adjuntado los demás documentos requeridos por el Reglamento General y los que se dispongan, además por el Consejo de Administración.
2. Proporcionar información personal y económica y autorizar que se efectúen las verificaciones del caso y se realicen las consultas ante los organismos de control y las centrales de información y riesgo.
3. Pagar una cuota de Admisión equivalente al 3% del SMMLV, aproximado al mil más cercano, suma que no será reembolsable. En ocasiones se realizarán promociones que incentiven la afiliación a COOMUTRANORT LTDA.
4. Pagar mensualmente como mínimo el 5% de un (1) SMMLV, con destino a Aportes Sociales, autorizando el descuento por nómina y los independientes pagarán durante el transcurso del mes.
5. Acreditar curso básico de economía solidaria, con una intensidad no inferior a veinte (20) horas, mediante la presentación de certificado expedido por una entidad debidamente autorizada para impartirla, o comprometerse a recibirlo a más tardar en los dos (2) primeros meses posteriores a su ingreso, conforme a los programas, lineamientos y términos que establezca la Cooperativa.
6. Las personas naturales, legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido 14 años, o quienes sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal.

ARTICULO 13. REQUISITOS DE ADMISION PARA LAS PERSONAS JURIDICAS. Las personas jurídicas de derecho público y las privadas sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos y condiciones que señalan los presentes estatutos. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las empresas o unidades económicas, cuando los propietarios trabajen en ellas o prevalezca el trabajo familiar asociado.

1. Presentar solicitud escrita de acuerdo con los formatos de admisión establecidos por COOMUTRANORT LTDA ante el Consejo de Administración, adjuntado los demás documentos requeridos por el Reglamento General y los que disponga el Consejo de Administración.
2. Certificado de existencia y representación legal original con una vigencia inferior a 30 días.

3. Copia del RUT
4. Fotocopia del documento de la identidad del representante legal, ampliada al 150%
5. Declaración de renta del último periodo gravable
6. Copia de los estatutos vigentes
7. Copia de los estados financieros
8. Parte pertinente del acta donde se autoriza la afiliación a la cooperativa.
9. Proporcionar información personal y económica y autorizar que se efectúen las verificaciones del caso y se realicen las consultas ante los organismos de control y las centrales de información y riesgo y en general los que ordene el Consejo de Administración.
10. Pagar una cuota de Admisión equivalente al 20% del SMMLV, aproximado al mil más cercano, suma que no será reembolsable. En ocasiones se realizarán promociones que incentiven la afiliación a COOMUTRANORT LTDA.
11. Pagar mensualmente como mínimo el 10% de un 1 SMMLV, con destino a Aportes Sociales.

ARTICULO 14. El gerente tiene la facultad de verificar lista de chequeo para su admisión y deberá hacerlo de manera formal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud, se adquiere la calidad de asociado a partir de la fecha del que interesado sea aceptado quedando adherido en todas sus partes a las normas estatutarias y reglamentarias vigentes en la cooperativa y en que el Consejo de Administración apruebe la solicitud de admisión y haga efectivo su primer aporte.

PARAGRAFO 1. El Consejo de Administración se reserva el derecho de admisión de cualquier aspirante.

PARAGRAFO 2. No podrán ser admitidos como asociados a COOMUTRANORT LTDA las personas que se encuentren incluidas en listas vinculantes y no vinculantes asociadas al lavado de activos, financiación del terrorismo y delitos conexos.

Tampoco podrán ser admitidos como asociados aquellos que le hayan causado daño, detrimento o menoscabo, mengua o descredito a la cooperativa o hayan ejercido en forma injustificada acciones legales contra la misma

ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Además de los derechos consagrados en las normas legales vigentes, los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales:

1. Utilizar y ser correspondidos de los servicios que preste la Cooperativa y realizar en ella las operaciones propias del objeto social en concordancia con los Reglamentos Vigentes.
2. Participar en las asambleas generales y en la administración de la cooperativa mediante cargos directivos que le sean asignados de conformidad con los Estatutos y Reglamentos.
3. Ejercer actos de decisión y elección de los órganos que corresponda como asociado en la Asamblea General y /o comisiones, comités determinados en los presentes estatutos.
4. Beneficiarse de los programas sociales, educativos, de capacitación, de seminarios, congresos etc. que se programen y sea elegido;
5. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa, examinando los libros y demás documentos en los términos con los procedimientos que establezcan las leyes y los reglamentos.
6. Presentar a la Junta de Vigilancia peticiones, quejas y reclamos de hechos que puedan configurar infracciones o delitos de los Administradores de la Cooperativa.
7. Ser informado de la gestión de la Cooperativa, de acuerdo con los ordenamientos estatutarios, reglamentarios y legales.

8. Retirarse voluntariamente de la cooperativa.
9. Realizar con la Cooperativa todas las operaciones autorizadas por los Estatutos y Reglamentos en las condiciones establecidas por estos.
10. Presentar a los organismos Directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad, de acuerdo con las prescripciones Estatutarias.
11. Los demás que resulten de la normatividad legal vigente, estatutos y reglamentos.

PARAGRAFO 1: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes establecidos en la ley, el presente estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO 2: La calidad de asociado de la Cooperativa implica el disfrute y ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo, sin limitaciones distintas a las consagradas en los estatutos siempre y cuando que se halle el asociado en situación hábil.

PARAGRAFO 3: Serán asociados hábiles los regularmente ingresados o inscritos en el registro social que al momento de convocarse a la asamblea estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con las normas legales y estatutarias con la Cooperativa y no estén afectados por sanciones de suspensión o pérdida de los Derechos a elegir y a ser elegidos.

ARTÍCULO 16. DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del Cooperativismo, de economía solidaria, características de los estatutos que rigen la entidad y participar en los eventos a los cuales fuese citado.
2. Cumplir las obligaciones derivadas de los estatutos y las obligaciones económicas en los términos fijados en las libranzas, pagarés, letras, cheques y otros títulos valores girados a favor de la Cooperativa.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con COOMUTRANORT LTDA y con los asociados de esta.
5. Abstenerse de efectuar actos ilícitos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa de manera especial los provenientes de actividades relacionadas con el lavado de activos y financiación del terrorismo o de incurrir en las omisiones derivadas de esta.
6. Hacer uso habitual de los servicios que ofrece la Cooperativa a sus asociados.
7. Cumplir de manera oportuna los compromisos sociales y/o económicos adquiridos con la cooperativa.
8. Concurrir a las asambleas cuando fuere convocado. En caso de inasistencia injustificada, será sancionado pecuniariamente conforme lo establezca el reglamento aprobado por el Consejo de administración
9. Avisar oportunamente a la administración el cambio de domicilio y dirección, número telefónico y toda información personal inmediatamente se produzca
10. Desempeñar los cargos para los cuales fuere elegido en forma ocasional o permanente, así como cumplir las decisiones de éstos.
11. Efectuar mensualmente y en forma consecutiva las aportaciones pactadas y las obligaciones económicas adquiridas con la Cooperativa por todo concepto.

12. Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social que tengan por objeto el mejoramiento continuo de COOMUTRANORT LTDA.
13. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
14. Abstenerse de ejecutar o realizar actos que induzcan a error de los órganos directivos, administrativos u empleados de la Cooperativa.
15. Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa en sus relaciones internas con la Cooperativa y evitar actuaciones en estos temas que la afecten.
16. Acatar las leyes, el presente Estatuto, los Reglamentos y demás disposiciones emanadas de los Órganos de Administración y Vigilancia
17. Proporcionar la información de carácter personal y económico que requiera la Cooperativa,
18. Guardar Lealtad y respeto a la cooperativa, Administradores, Entes de Control y en general a sus asociados.
19. Autorizar que se efectúen las averiguaciones de sus antecedentes crediticios y de pago a las centrales de riesgo, cuando solicite crédito o sea codeudor.
20. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 17. La calidad de asociado de COOMUTRANORT LTDA, se pierde por:

- a. Retiro voluntario.
- b. Exclusión.
- c. Por disolución, cuando se trate de personas jurídicas
- d. Por fallecimiento.
- e. Por pérdida de algunas de calidades o condiciones exigidas para ser asociado

ARTÍCULO 18. RETIRO VOLUNTARIO. El Consejo de Administración de la Cooperativa aceptará el retiro voluntario de un asociado siempre que medie solicitud por escrito. El retiro será aceptado sin estar condicionado a ninguna situación económica o social.

PARAGRAFO 1: El retiro debe aceptarse desde la fecha en que el asociado manifieste su voluntad de no querer seguir perteneciendo a la entidad cooperativa.

El asociado que habiéndose retirado voluntariamente de COOMUTRANORT LTDA, y deseara reingresar podrá hacerlo cumpliendo con los requisitos exigidos a los asociados nuevos. Tal admisión solo podrá concederse un mes (1) después de su retiro.

PARAGRAFO 2: Cuando el asociado que solicite su retiro de la Cooperativa tenga deuda superior a sus aportes, el Consejo de Administración autorizará el retiro, y la Administración aplicará la reglamentación establecida para el saldo que resultare después de efectuado el cruce de cuentas; debiéndose por lo tanto hacerle entrega, una vez se encuentre a PAZ Y SALVO, de los pagarés o cualquier otra garantía firmada por el asociado para garantizar sus obligaciones con COOMUTRANORT LTDA.

La recuperación de los saldos por este concepto, estarán a cargo de la gestión administrativa.

PARAGRAFO 3: El Consejo de Administración se abstendrá de considerar el retiro de los asociados, cuando se afecte el capital mínimo e irreductible o se reduzca el mínimo de asociados que exige la ley para la constitución de una cooperativa.

PARAGRAFO 4: El Consejo de Administración legalizará los retiros de asociados y ordenará en un máximo de 60 días la devolución de sus aportes.

ARTÍCULO 19. De la Exclusión: El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de un asociado por las causales previstas en el régimen disciplinario del capítulo IV del presente estatuto.

ARTICULO 20. Por disolución, cuando se trate de personas jurídicas. La calidad de asociada de la persona jurídica se pierde cuando en forma voluntaria o de acuerdo con las disposiciones legales vigentes se disuelvan para liquidarse. Esta desvinculación se formalizará tan pronto el liquidador acredite tal hecho.

PARAGRAFO: Se entiende formalizada la disolución con la decisión aprobada por el órgano social competente, cuando se trate de determinación adoptada por la respectiva entidad o con la ejecutoria de la providencia administrativa o judicial que decrete la disolución cuando sea procedente dicho trámite.

ARTICULO 21. Por fallecimiento. En caso de fallecimiento de un asociado, se entenderá pérdida de calidad de asociado a partir de la fecha que se produzca el deceso y la desvinculación se formalizará tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción, notificando a sus herederos para que hagan valer sus derechos y se subroguen las obligaciones con la aseguradora.

ARTICULO 22. Por pérdida de algunas de calidades o condiciones exigidas para ser asociado. Cuando el asociado a perdido algunas de las calidades o condiciones exigidas para serlo, o cuando se le imposibilite en forma prolongada o permanente ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con COOMUTRANORT LTDA. El Consejo de Administración por solicitud expresa de parte interesada o de oficio, decretará su retiro; la decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de la reposición que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación.

PARAGRAFO: Este retiro incluye a los asociados que sean víctimas del delito de secuestro, de desaparición forzada y quienes adquieran la condición de rehén, previamente demostrada por organismo competente. Así mismo quienes por calamidad catastrófica pierdan sus enseres, su vivienda u otra que pueda ser calificada como tal.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 23. SANCIONES. Corresponde al Consejo de Administración mantener la disciplina social y ejercer la función disciplinaria por lo cual podrá imponer las siguientes sanciones, siempre aplicando el debido proceso. Las sanciones por aplicar:

1. Multas y demás sanciones pecuniarias.
2. Amonestación.
3. Suspensión de derechos y servicios
4. Exclusión.

ARTICULO 24. MULTAS Y DEMAS SANCIONES PECUNARIAS. Por decisión de la asamblea general se podrá imponer multa a los asociados y/o delegados, que no participen a sus cesiones o a los procesos electorales a que se le convoque, sin causa justificada.

El valor de la multa no podrá exceder de una suma equivalente de 3 (tres) SMLVD y se destinará para incrementar el fondo de educación y solidaridad.

En caso de que el asociado que se invite a participar en capacitación cooperativa y no asista sin causa justificada pagará el valor de 2 (dos) SMLVD aproximándose al mil más cercano.

Los reglamentos de los diferentes servicios, así como los contratos que suscriba el asociado con la cooperativa podrá contener sanciones pecuniarias tales como intereses de mora, cláusulas indemnizaciones y demás cobros penales por incumplimiento de las obligaciones.

ARTICULO 25. AMONESTACION. Sin necesidad de investigación previa o requerimientos y sin perjuicio de las llamadas de atención que efectuó la junta de vigilancia de conformidad de la ley, el consejo de administración y el gerente, según fuere el caso, podrán hacer amonestaciones privadas por escrito a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones estatutarias y reglamentarias, de las cuales se dejarán constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del asociado. Contra esta el asociado amonestado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia

ARTICULO 26. SUSPENSION DE DERECHOS Y SERVICIOS. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales al uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen de la prestación de estos. El procedimiento, recursos y las demás particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento.

Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y el consejo de administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de un (1) año

ARTICULO 27. EXCLUSION. El consejo de administración podrá decretar la exclusión de un asociado por las siguientes causales:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines sociales de la Cooperativa; tales como: La agresión verbal o de otra índole contra los asociados, directivos o familiares y empleados de la entidad; el no acatamiento de las decisiones emanadas de la Asamblea General o del Consejo de Administración o de los demás órganos de Administración y control.

2. Por el no acatamiento a las disposiciones legales que regulan sus relaciones con la Cooperativa, el estatuto, los deberes consagrados en el mismo, la disciplina social, los reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.

3. Por ejercer actividades contrarias o desleales a los ideales del Cooperativismo y a los propósitos de COOMUTRANORT LTDA.

4. Por ejercer o promover dentro de COOMUTRANORT LTDA actividades de política partidista, de carácter religioso o racial o económico o contrario a los ideales del Cooperativismo.
5. Por servirse de la Cooperativa en beneficio o provecho indebido, propio, de otros asociados o de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios o provecho de terceros.
6. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta o ilícita de lavado de activo y financiación del terrorismo.
7. Por falsedad, deficiencia o reticencia en la información o documentos suministrados a la Cooperativa a su solicitud.
8. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio COOMUTRANORT LTDA, de asociados o de terceros.
9. Por cambiar la destinación de los créditos o auxilios que le fueran otorgados por COOMUTRANORT LTDA.
10. Por violación de uno cualquiera de los principios Cooperativos;
11. Por mora injustificada superior a 90 días en el cumplimiento de las obligaciones económicas o pecuniarias para con la Cooperativa.
12. Por negarse, sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos directivos de utilidad en general conferidos por la cooperativa.
13. Por abstenerse reiteradamente de asistir a las actividades de educación cooperativa que se programen y a las asambleas generales o de elección de delegados que se le cite, sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
14. Por ser declarado responsable de actos punibles y /o ser privado de la libertad por sentencia Judicial.
15. Por irrespeto, malos tratos, falsas imputaciones o indebidos comportamientos que generen desprestigio y afecten a COOMUTRANORT LTDA, a los órganos de administración y vigilancia o a los funcionarios de esta.
16. Por hacer uso de dineros o bienes entregados bajo su responsabilidad por parte de la Cooperativa, distinto al destino para el cual le fueron entregados.
17. Por abstenerse reiteradamente de asistir a 3 Asambleas generales a que se le cite, sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
18. Por Haber sido sancionado por más de dos (2) veces con la suspensión total de derechos y servicios.
19. Por violar parcial o totalmente los deberes consagrados en los estatutos y/o en sus reglamentos.

PARAGRAFO 1: Reingreso Posterior a la exclusión. El asociado que haya perdido su calidad de asociado COOMUTRANORT LTDA mediante resolución de exclusión exclusivamente por causales de mora en el cumplimiento de sus obligaciones económicas, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella después de 6 (seis) meses y deberá cumplir con los requisitos establecidos por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 2: En caso de reincidencia mayor a las faltas anteriores, se aplicará la expulsión.

En caso de reincidencia las sanciones disciplinarias serán aplicadas de la siguiente manera:

1. Después de una amonestación durante un año la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura.

2. Después de dos sanciones durante un año entre las cuales hubiere al menos una censura, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión.

Después de tres sanciones durante un año, entre las cuales hubiese al menos una suspensión, la nueva sanción será la de exclusión.

PARÁGRAFO 3. El Consejo de Administración de la Cooperativa no podrá excluir a miembros de su seno o que tengan el cargo en la Junta de vigilancia sin que la asamblea general les haya revocado su mandato.

ARTICULO 28. DE LOS RECURSOS. Contra la resolución de sanción proferida por el Consejo de Administración, el asociado tendrá derecho a interponer el recurso de reposición para que el Consejo de Administración aclare, modifique, ratifique o revoque la decisión adoptada.

La presentación de este recurso con la sustentación del caso deberá presentarse por escrito, ante la Gerencia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación prevista para la resolución de sanciones. Una vez recibido el escrito, la Gerencia lo evaluará y presentará al Consejo de Administración en la siguiente reunión, para que éste determine sobre el recurso. La presentación de este recurso y su tramitación suspenden el cumplimiento de las sanciones acordadas. La sanción quedara en firme si el afectado no interpone el recurso de reposición consagrado en el presente artículo.

De ser resuelto el recurso de reposición en forma desfavorable el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación, ante la Junta de amigable composición, la cual deberá resolver dentro de los quince (15) días siguientes a su composición.

ARTÍCULO 29. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS: Ante la ocurrencia de faltas reiteradas y debidamente sancionadas, en la utilización de los servicios, que hayan obligado a la suspensión de los mismos por más de una vez o si el asociado se encuentra incurso en una causal de exclusión pero existieren atenuantes o justificaciones razonables y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión resulta excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el término de la sanción que en ningún caso podrá exceder de dos (2) meses.

Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión

ARTÍCULO 30. RESERVA DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA: Todas las actuaciones disciplinarias, así como los documentos e información relacionada, tendrán el carácter de reservados y sólo podrán ser consultadas por el investigado o su apoderado, una vez se formule y notifique en debida forma el pliego de cargos. Culminada la actuación con decisión en firme, serán públicos. Mientras se mantenga la reserva, no podrán expedirse copias de documentación alguna relacionada con la investigación.

Será responsabilidad de los miembros de la Junta de Vigilancia, el guardar y velar porque se guarde la reserva de las investigaciones y en general de todas las actuaciones e informaciones a las que tenga acceso por razón de sus funciones. Será causal de mala conducta, el incumplimiento del deber de guardar la reserva prevista en este Artículo

CAPITULO V

DE LA SOLUCION DE CONFLICTIOS INTERNOS

ARTICULO 36. CONCILIACIÓN Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y

siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación y si no se llega a un acuerdo se someterá a la justicia ordinaria.

PARAGRAFO: Compete a los jueces civiles el conocimiento de las impugnaciones de actos, decisiones de asamblea generales de asociados o delegados y el consejo de administración cuando no se ajusten a la ley o los estatutos o cuando excedan los límites del estatuto, el procedimiento será el previsto en la ley.

ARTICULO 38. JUNTA DE AMIGABLE COMPOSICIÓN. Para los conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados, o solamente entre los asociados por causa o con ocasión de actos Cooperativos, siempre que versen sobre los conflictos transigibles se constituirá una Junta de amigable composición, que será integrada por tres asociados hábiles y será de carácter ocasional y en los términos del Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO 39. PROCEDIMIENTO. El proceso de amigable composición debe cumplir los siguientes pasos:

1. Al solicitar la composición las partes interesadas, mediante comunicación escrita dirigida al Consejo de Administración indicarán el nombre del componedor designado por el asociado y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia que se somete a composición.
2. Los componedores dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su designación deberán manifestar si aceptan o no el cargo asignado. En caso negativo, la parte respectiva, procederá inmediatamente a designar el reemplazo. Una vez aceptado el cargo, los componedores empezarán a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación y deberán culminar su gestión en los diez (10) días siguientes al inicio de su trabajo, salvo que se prorrogue este tiempo por decisión unánime de las partes.
3. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los componedores deben ser aceptadas por las partes. Si se llegare a un acuerdo se firmará por las partes interesadas y por los componedores un acta, la cual tiene para las partes fuerza de contrato, en virtud de la ley y de este acuerdo Cooperativo., en que consten los términos precisos del acuerdo con el cual se pone fin al asunto sometido a composición. Si la composición no concluye en acuerdo, así se hará constar en un acta firmada por los componedores. La parte que considere lesionados sus derechos podrá recurrir a la justicia ordinaria o, previo acuerdo de los interesados, al procedimiento del tribunal de arbitramento, aspecto regulado por el Decreto 2279 de 1989.

CAPITULO VI -

REGIMEN DE ORGANIZACION INTERNA, CONSTITUCION, PROCEDIMIENTO Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA, CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y FORMAS DE ELECCION Y REMOCION DE SUS MIEMBROS

ARTICULO 40. ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA. La administración de la Cooperativa estará a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo de Administración.
3. El Gerente.

PARAGRAFO. Estos organismos podrán crear comisiones temporales que consideren necesarias; su reglamentación y funcionamiento será aprobado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 41. La Asamblea General es el organismo máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre y cuando se hayan adoptado conforme a las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de asociados hábiles o de delegados elegidos por estos para periodo de (2) dos años.

PARAGRAFO: ASOCIADOS HABLES. Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los estatutos y reglamentos.

ARTICULO 42. CLASES DE ASAMBLEAS: las reuniones de la asamblea general de asociados serán ordinarias o extraordinarias: las ordinarias se celebrarán dentro de los tres primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria. Las asambleas extraordinarias solo podrán tratar asuntos para los cuales haya sido convocado y los que se deriven estrictamente de éstos.

PARAGRAFO 1: El 23 de febrero de 2021 para la realización de las asambleas virtuales a través del Decreto 179 que menciona lo siguiente: “Cada sociedad podrá escoger si la reunión ordinaria del máximo órgano social será presencial, no presencial o mixta, para lo cual tendrá en cuenta las disposiciones legales o estatutarias aplicables sobre convocatoria, quórum y mayorías, y en particular lo establecido en el Decreto 398 del 13 de marzo de 2020 respecto del quórum de las reuniones no presenciales o mixtas.” Artículo 3. Reuniones ordinarias presenciales, no presenciales o mixtas.

PARAGRAFO 2: Cuando las asambleas generales ordinarias o de delegados sean de tipo informativo es decir no se deben elegir directivos se podrá realizar de forma no presencial (virtual) acatando la reglamentación existente para su realización.

ARTÍCULO 43: ASAMBLEA DE DELEGADOS: La asamblea general de asociados podrá ser sustituida por una asamblea general de delegados, la que podrá conformarse en consideración al número o a que los asociados estén domiciliados en lugares diversos dentro del ámbito de operaciones de la cooperativa, que dificultaría reunirlos personalmente y que implicaría costos onerosos. Queda facultado el consejo de administración para reglamentar la conformación de la asamblea de delegados y aprobar el reglamento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos que se fijan a continuación:

ARTICULO 44. VERIFICACIÓN Y FIJACIÓN LISTA DE ASOCIADOS PARA ASAMBLEA DE DELEGADOS. Corresponderá a los asociados hábiles elegir a los delegados para que participen en la Asamblea General, tiene la calidad de asociados hábiles para los efectos anteriores, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente de todas sus obligaciones con Coomutranort Ltda. a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior en que se produzcan la elección de delegados, pudiendo

habilitarse el asociado inhábil hasta el día en que se convoquen a dicha elección, cancelando las obligaciones pendientes al cierre del ejercicio económico.

Los delegados elegidos y con periodo vigente para participar en las asambleas, deberán ser asociados hábiles a la fecha de la convocatoria.

La Junta de vigilancia verificara la lista de asociados delegados hábiles e inhábiles elaborada por la administración y la relación de estos últimos será publicada con conocimiento de los afectados, por un término no inferior a 5 días hábiles, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar ante la junta de vigilancia los reclamos relacionados con la capacidad de participar, quien deberá pronunciarse por lo menos con 2 días de anticipación a la celebración de delegados o de la Asamblea.

Igualmente, la junta de vigilancia podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de citadas listas, de manera que los datos que estas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados de Coomutranort Ltda.

- a. En ningún caso el número de delegados principales será inferior al de 20 asociados hábiles.
- b. Podrá elegirse delegados suplentes en número máximo de 10 con el fin de que puedan reemplazar en caso de alguna razón justificada, uno o varios principales que no puedan concurrir a la asamblea de delegados. Los suplentes se elegirán en forma numérica.
- c. Debe garantizarse la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución que se presente en momento dado y sobre el reglamento de elección para asegurar la participación plena de los asociados en el proceso electoral.
- d. La elección de delegados debe efectuarse mediante el sistema de voto uninominal, consistente en que cada asociado votará por un socio hábil el número de delegados será uno por cada 10 asociados entendiéndose elegidos aquellos que por mayoría de votos en orden descendente sean necesarios para copar el número de delgados asignados tanto de principales como de suplentes.
- e. El periodo de delegados será de dos años entendiéndose que se inicia a partir de la fecha que sea entregada su credencial hasta la elección siguiente, cuando le sea entregada a los nuevos delegados.

El delegado en ejercicio que por una causa perdiera la calidad de asociado, perderá de hecho la calidad de delegado y en ese caso a sumirá dicha calidad el suplente que en orden numérico corresponde

ARTICULO 45. CONVOCATORIA. La convocatoria a Asamblea General, ordinaria o extraordinaria será citada por el Consejo de Administración con una anticipación de quince días hábiles, indicando fecha, lugar y hora de la realización y en el caso de la extraordinaria, señalando también el objeto o asunto que se va a tratar. La notificación de la convocatoria se realizará en forma escrita, por medio de aviso que se publicará en lugar visible de la sede de COOMUTRANORT LTDA o por medio de comunicación escrita enviada a los asociados a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa, o por medio de comunicación electrónica (E-mail, WhatsApp, página web, Facebook) por medio de un diario de amplia circulación regional y/o Nacional.

PARAGRAFO 1. La Junta de vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles elaborada por el gerente con fecha de corte que determinará el Consejo de Administración en la convocatoria de asamblea general de asociados o delegados y la relación de estos últimos

será publicada en lugar visible de la cooperativa dentro de un término no inferior a quince (15) días hábiles, tomando en cuenta el reglamento que establece las causas de inhabilidad, el cual debe estar debidamente aprobado por el Consejo de Administración, cuando la junta de vigilancia se rehusará a verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles o estuviere desintegrada, esta función será desempeñada por una comisión integrada por dos miembros del Consejo de Administración y el Revisor Fiscal, previa información a la entidad que le compete.

PARAGRAFO 2. Con la convocatoria se enviarán los informes y documentos que la asamblea deba discutir.

ARTICULO 46. La junta de vigilancia y el revisor fiscal o un 15% mínimo de los asociados hábiles podrán solicitar al consejo de administración la convocatoria a asamblea general extraordinaria. En caso de que este organismo desatienda la petición, la junta de vigilancia dentro de los 10 días siguientes podrá convocarla, llenando los mismos requisitos señalados anteriormente. Vencido el término sin que la junta de vigilancia realice la convocatoria ésta podrá efectuarse por el revisor fiscal dentro de los 10 días siguientes. Por último, si el revisor fiscal no la convoca, lo podrá efectuar el 15% de los asociados hábiles dentro de los 15 días hábiles siguientes.

PARAGRAFO 1: En la convocatoria a asamblea general ordinaria y/o extraordinaria se insertará el orden tentativo del día el cual será sometido a aprobación final de la asamblea general de asociados.

PARAGRAFO 2: QUORUM DELIBERATORIO La asistencia de la mitad más uno de los asociados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones validas; si dentro de la hora siguiente prevista en la convocatoria no se hubiere integrado el quórum necesario, la asamblea deliberará y adoptará decisiones con un número de asociados no inferior al 10% del total de los asociados hábiles, ni al 50% del número mínimo para constituir la cooperativa.

PARAGRAFO 3: Si se convocara a asamblea de delegados se realizará conforme al parágrafo 2.

PARAGRAFO 4: QUÓRUM DECISORIO: La asamblea general de asociados por mayoría absoluta de votos tomara, (50%) más uno de los votos de los asociados hábiles asistentes. Para la reforma de los estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la disolución y liquidación, escisión y transformación se requiere el voto favorable de las 2/3 partes de los asociados hábiles asistentes.

PARAGRAFO 5: VOTACION: En la asamblea general ordinaria o extraordinaria, corresponderá un voto a cada asociado hábil participante en las mismas. Los asociados no pueden delegar su responsabilidad en la asamblea general de asociados ni en la extraordinaria en ningún caso y para ningún efecto. Las personas jurídicas asociadas a la cooperativa participaran en las asambleas por medio de sus representantes legales o por las personas que, en su defecto, hayan sido designadas por el consejo de administración de la respectiva cooperativa o por la junta directiva de esta.

PARAGRAFO 6: Para participar en la Asamblea General el asociado debe contar con un año de antigüedad.

ARTÍCULO 47 FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: La asamblea general de asociados tendrá, entre otras las siguientes funciones:

1. Elegir entre los asociados participantes a un presidente, un vicepresidente y un secretario para la asamblea.

2. Aprobar el orden del día que se va a desarrollar en la asamblea.
3. Establecer las políticas generales de la cooperativa para el cumplimiento de sus objetivos sociales y estatutarios.
4. Examinar los informes de los órganos de administración y de vigilancia.
5. Aprobar o improbar los estados financieros de fin del ejercicio.
6. Determinar sobre la aplicación de excedentes, conforme a lo previsto en la Ley y los estatutos.
8. Elegir los integrantes del consejo de administración, junta de vigilancia,
9. Elegir el revisor fiscal con su suplente y fijar sus honorarios.
10. Reformar los estatutos.
11. Conocer la responsabilidad de los miembros del consejo de administración, de la junta de vigilancia del comité de apelaciones y la del revisor fiscal, y si es el caso, decidir las sanciones a que haya lugar para estos organismos.
12. Resolver los conflictos que puedan presentarse entre el consejo de administración, la junta de vigilancia y/o el revisor fiscal y tomar las medidas que el caso requiera.
13. Aprobar la disolución, fusión incorporación especialización, conversión transformación es escisión, cesión de activos, pasivos y contratos
14. Aprobar su propio reglamento.
15. Aprobar la cesión de activos, pasivos y contratos.
16. Ejercer todas las funciones que le corresponden de acuerdo con los estatutos y reglamentos de la entidad cooperativa y la Ley vigente.
17. Crear reservas y fondos especiales para fines determinados, el incremento de estas y su aplicación de acuerdo con la ley y los estatutos.
18. Las demás que le señale la Ley.

ARTICULO 48. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de delegados convocados, constituirá quorum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiese integrado este quorum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas, con un número de asociados no inferior al (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. En las asambleas generales de delegados el quorum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos convocados.

Una vez constituido el quorum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quorum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTICULO 49. En las asambleas generales corresponderá a cada asociado un solo voto. Los delegados o asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTICULO 50. Por regla general las decisiones de la Asamblea de adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes con ese derecho, salvo en lo referente a la reforma de Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación que requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles presentes o delegados.

ARTICULO 51. Si se convoca la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, será citada nuevamente por quien la convocó. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez

(10) días ni después de treinta (30) días contados desde la fecha fijada para la nueva reunión, con los asociados que sean hábiles en la fecha de esta nueva citación.

ARTICULO 52. La asamblea elegirá el presidente y vicepresidente, y podrá actuar como secretario (a) el mismo del Consejo de administración de la cooperativa. El proyecto de orden del día y el reglamento de la asamblea será preparado por el Consejo de Administración para ser aprobado, pero podrá modificado o adicionado por la Asamblea a propuesta de alguno de sus miembros o de la mesa directiva

ARTICULO 53. Los acuerdos y deliberaciones de la asamblea quedarán consignados en un libro de actas, siendo lo consignado en éste prueba fehaciente de lo acontecido en la Asamblea, siempre y cuando estén aprobadas y firmados por el presidente y secretario

ARTICULO 54. ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA JUNTA DE VIGILANCIA. Para ser miembro del consejo de administración y la junta de vigilancia se requieren las siguientes calidades, conforme a las establecidas en la Ley 454 de 1.988, que verifica la idoneidad, solvencia moral y situación patrimonial del aspirante, para lo cual se establecen así:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No haber sido sancionado en el ejercicio de cargos cooperativos por la Superintendencia de Economía Solidaria o aquellas entidades con las cuales el gobierno ejerza vigilancia y control.
- c) No haber sido sancionado disciplinariamente por la cooperativa, en los últimos dos (2) años, ni tener antecedentes judiciales, ni disciplinarios.
- d) Acreditar constancia de educación Cooperativa especializada superior a (120) horas o haber formado parte de órganos de administración o de control en una Cooperativa.
- e) Comprometerse a asistir a cursos de capacitación en temas de interés de la cooperativa, en especial los códigos de buen gobierno, prevención de lavados de activos y financiación del terrorismo adoptado por la entidad.
- f) Cumplir con los requisitos de confidencialidad y revelación de la información a la que se tenga acceso con ocasión de su función.
- g) Ser asociado hábil al momento de su nombramiento manteniendo tal calidad durante el período para el cual fue elegido
- h) Tener antigüedad como asociado de COOMUTRANORT LTDA, mayor a 4 años.
- i) Tener capacidad mental, aptitudes personales, conocimientos, integridad, ética, moral y destreza para ejercer el cargo y que lo muestren como un líder ante la comunidad.
- j) Que no cursen sobre él cobros coactivos de cartera ni sea reportado por las centrales de riesgo.
- k) No haber perdido la calidad de miembro o haber sido declarado dimitente en el anterior periodo del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia.
- l) No tener vinculación laboral con COOMUTRANORT LTDA.
- m) Firmar compromiso de asistir regularmente a las reuniones del consejo de Administración y a los programas que adelante la Cooperativa.
- n) Tener conocimientos en la parte contable, legal y tributaria del sector solidario y experiencia en cargos similares
- ñ) Las demás que las disposiciones legales establezcan.

Para salvaguardar el principio de autogestión, los asociados, durante el proceso de elección de sus dignatarios, procurarán establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes ejercen la representatividad. Las organizaciones de la Economía Solidaria, en sus estatutos, establecerán rigurosos requisitos para el acceso a los órganos de administración y vigilancia. Se utilizará el sistema de Tarjeta electoral aplicando la elección personal utilizando el voto preferencial. Eligiendo en orden descendente los que han recibido un mayor número de votos, es decir los siete (7) primeros serán principales y los tres (3) siguientes serán los suplentes respectivos en el caso del Consejo de Administración; en el caso de la Junta de Vigilancia los tres (3) primeros serán principales y los tres (3) siguientes serán suplentes respectivos, referente al Revisor Fiscal será elegido como principal quien obtenga mayor votación y quien lo siga en número de votos será el suplente.

PARAGRAFO 1. En caso de que se presente empate entre los candidatos elegidos, citados anteriormente, se tendrá en cuenta el orden de inscripción para dicha elección

PARAGRAFO 2. Solo se permite inscribirse para un solo organismo de Dirección, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia.

PARAGRAFO 3. La cooperativa debe efectuar una capacitación especial y previa a los asociados que aspiren a cargos directivos y que no tengan la constancia de educación Cooperativa especializada superior a (50) horas.

ARTICULO 55. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de administración es el órgano administrativo de la cooperativa, subordinado a las políticas, directrices y recomendaciones de la asamblea general, estará integrado por asociados hábiles en número de siete principales y tres suplentes para el periodo de dos años y podrán ser removidos por la asamblea general u organismo que sea competente y tenga la facultad para ello.

PARAGRAFO 1: Las sesiones del consejo de administración serán de carácter ordinarias y extraordinarias, las primeras se harán una cada mes, y las segundas cuando a juicio del presidente, o a solicitud del gerente, de la junta de vigilancia del revisor fiscal o de los comités que requirieran solucionar situaciones de fuerza mayor que no den espera a la sesión ordinaria. La convocatoria a sesiones ordinarias del consejo de administración se hará por el presidente del consejo.

En cada convocatoria se insertará el orden del día de la sesión que se convoque, el cual será discutido ampliado o reformado a criterio de la mayoría de los miembros del consejo.

A las reuniones del consejo de administración podrán asistir los asociados, el revisor fiscal, la junta de vigilancia los comités el gerente y demás empleados de la cooperativa si son convocados o invitados a la reunión, tendrán voz, pero no voto. El consejo de administración admitirá la presencia de cualquier asociado que pida ser oído en cualquier sesión al objeto de presentar o exponer cualquier situación que considere importante.

PARAGRAFO 2: el quórum del consejo de administración se conformará como mínimo con cinco miembros, quienes podrán deliberar y tomar decisiones, tres miembros tendrán que ser necesariamente principales.

ARTICULO 56. La concurrencia de la mayoría absoluta de los miembros principales del consejo de administración constituye quórum deliberatorio.

El consejo de administración entrara a ejercer sus funciones una vez sea reconocida su elección e inscrito por la entidad competente.

PARAGRAFO 1: consejeros Suplentes: Los consejeros suplentes serán citados a todas las sesiones del Consejo de Administración, pero sólo tendrán derecho a voz. Excepto cuando reemplace al principal.

PARAGRAFO 2: será considerado como dimitente todo miembro del consejo de administración que faltare tres veces consecutivas a las sesiones, sin causa justificada. En tal caso, el consejo de administración mediante resolución motivada declarará previo visto bueno la vacante y llamará al suplente respectivo para el periodo restante.

PARAGRAFO 3. Ningún miembro del Consejo de Administración puede entrar a desempeñar cargo alguno en la Cooperativa, mientras se esté desempeñando como tal.

ARTICULO 57. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. El consejo de Administración tendrá las siguientes funciones entre otras:

1. Expedir su propio reglamento interno de funcionamiento.
2. Reglamentar el estatuto y los reglamentos internos de la entidad necesarios para el buen funcionamiento de COOMUTRANORT LTDA, tanto los de carácter administrativo como de los servicios y el de elección de delegados si es el caso para la asamblea general.
3. Fijar las políticas particulares de la Cooperativa, de conformidad con las directrices fijadas por la Asamblea General
4. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea.
5. El consejo reglamentará el funcionamiento de los diferentes comités de acuerdo con la necesidad de la cooperativa.
6. Nombrar el miembro que le corresponda en una amigable composición.
7. Rendir a la Asamblea General informe anual sobre la gestión administrativa, financiera y de servicios desarrollada, presentando sus comentarios, recomendaciones y proyecciones.
8. Nombrar el Gerente y al subgerente conforme a las disposiciones laborales vigentes, asignarle su remuneración y señalar sus funciones y niveles de competencia, para lo cual el Consejo de Administración considere las siguientes circunstancias:
 - Condiciones de honorabilidad.
 - Idoneidad y aptitud para el desempeño del cargo.
 - Honradez en el manejo de fondos y bienes.
9. Remover el Gerente y subgerente cuando fuere necesario.
10. Estudiar, adoptar y aprobar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que para cada vigencia presente a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
11. Diseñar y aprobar la estructura administrativa de COOMUTRANORT LTDA, determinando las funciones administrativas y operativas a realizar y la forma como estas se agrupan en la estructura orgánica de la cooperativa para el efecto y se apoyará en la propuesta que elabore

y presente la administración. Toda modificación deberá ser soportada en un estudio técnico que lo justifique.

12. Fijar la nómina de empleados de la cooperativa con sus respectivas asignaciones y funciones; dar la aprobación correspondiente para su nombramiento o remoción.

13. Autorizar al Gerente para efectuar operaciones y contratos relacionados con las actividades de la Cooperativa por cuantía en SMMLV que estime conveniente el Consejo de Administración para el servicio y cobertura social.

14. Fijar de acuerdo con las disposiciones legales, las fianzas que debe prestar el Gerente y el Tesorero de la entidad y los demás empleados que, a su juicio, deben garantizar el manejo económico de la cooperativa.

15. Examinar y aprobar, el estado de situación financiera y el estado de resultado mensualmente, así como en primera instancia el del cierre del ejercicio que ha de presentarse a la Asamblea General, junto con el proyecto aplicación de excedentes si lo hubiere.

16. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados previo el agotamiento de los procedimientos contemplados en los presentes estatutos y el debido proceso de qué trata el Artículo 29 de la Constitución Política.

17. Definirá el traspaso y/o la devolución de aportes y demás beneficios causados a asociados o a herederos de estos.

18. Convocar por derecho propio a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de orden del día y reglamento de la misma.

19. Reglamentar la inversión de fondos.

20. Como entidad sin ánimo de lucro, la cooperativa se puede asociar a un SAS para cumplir el objeto social.

21. Designar las entidades financieras en que se deban depositar los dineros de la Cooperativa.

22. Celebrar acuerdos con otras entidades para la prestación de servicios diferentes a los que presta la cooperativa y los beneficios que recibe el asociado y decidir sobre la afiliación de la Cooperativa a otras instituciones del mismo sector.

23. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir sobre cualquier litigio que tenga la entidad siempre y cuando no afecte los recursos económicos de la cooperativa.

24. Sancionar a los asociados, cuando sea el caso e imponer las multas previstas de conformidad con lo determinado en la Ley y en los presentes estatutos, en caso de estas últimas se destinarán a incrementar el fondo de solidaridad y bienestar social.

25. Designar las entidades a través de las cuales han de manejarse los fondos de COOMUTRANORT LTDA. y los funcionarios responsables de su manejo.

26. Aprobar la planeación y el direccionamiento estratégico, el plan anual de actividades, el presupuesto anual de ingresos y gastos y hacerle seguimiento y evaluación periódica.

27. Aprobar los programas y los presupuestos del comité de educación, solidaridad, deportes y demás comités, para cada ejercicio y hacerle seguimiento y evaluación periódica para establecer si cumple eficazmente con la labor social que debe desarrollar.
28. Revisar y fijar las tasas de interés activa y pasiva, plazos y condiciones para los créditos e inversiones de COOMUTRANORT LTDA.
29. Autorizar los castigos de cartera previo concepto del Revisor Fiscal y de acuerdo con las normas vigentes de los entes de control y vigilancia de las entidades del sector solidario.
30. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el Sistema Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SIPLAFT) y difundir los códigos de buen gobierno, de ética corporativa, de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
31. Diseñar y aprobar las políticas para la valoración, la administración y seguimiento de los riesgos y evaluar resultados para ordenar correctivos o mejoras
32. Evaluar, aprobar e improbar los informes y estados financieros que presenten periódicamente la Gerencia y los comités y pronunciarse sobre ellos.
33. Evaluar los informes que presente la revisoría fiscal y junta de vigilancia y los demás informes que solicite de otros directivos que considere convenientes y hacer las recomendaciones pertinentes.
34. Poner a consideración y aprobación de la Asamblea las reformas estatutarias y los diferentes códigos que sean de su competencia.
35. Crear y reglamentar sucursales, agencias, puntos de atención y demás dependencias.
36. Autorizar para comprar, vender, permutar, gravar, arrendar, o tomar en arriendo bienes muebles e inmuebles a nombre de la Cooperativa, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
37. Organizar las comisiones transitorias que sean de su competencia, reglamentar su funcionamiento y designar sus miembros.
38. Señalar las características de los seguros que deben amparar los bienes y las actividades de la Cooperativa y fijar cuantía y condiciones de las pólizas de manejo que deben constituir el Gerente y quienes desempeñan cargos de responsabilidad y manejo.
39. Informar a los asociados de manera periódica sobre su gestión administrativa, financiera, económica y social.
40. Establecer las políticas y normas de seguridad social para los trabajadores de la cooperativa, de conformidad con el SG-SST implementada para la cooperativa.
41. Nombrar el oficial de cumplimiento principal y suplente de conformidad con la normatividad legal vigente.

42. Evaluar y pronunciarse sobre los informes y comunicaciones. Adoptar las decisiones que le corresponda; así mismo asignara los recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

43. Elaborar y expedir, revisar y mantener actualizado conforme a la normatividad vigente en código de ética y buen gobierno, y de lavado de activos y financiación de terrorismo de la cooperativa.

44. Los demás que le correspondan como administrador superior de la cooperativa y que no estén adscritas a los demás organismos de la entidad.

PARÁGRAFO 1: SIAR: Se debe desarrollar, implementar y mantener un Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR), que permita identificar, medir, controlar y monitorear eficazmente los riesgos, de manera que puedan adoptar decisiones oportunas para su mitigación.

Para que el SIAR sea posible, el consejo de administración o junta de vigilancia y la gerencia deben:

a. Determinar y comunicar claramente los objetivos de la gestión integral de riesgos, tendientes a dar estabilidad a los resultados financieros de la organización y por lo tanto a aumentar su valor económico y social en el largo plazo.

b. Establecer un entorno que estimule y promueva la práctica de principios y reglas de conducta para la gestión de los riesgos en todas las áreas de la organización solidaria.

c. Implementar políticas de capacitación, entrenamiento y permanente actualización de los temas relacionados con la gestión de riesgos, a todos los niveles de la organización, acorde con las estrategias adoptadas para el desarrollo de su objeto social.

d. Generar una cultura de manejo de los riesgos, en la cual la anticipación de comportamientos macroeconómicos, de mercados y variables financieras críticas esté presente.

e. Adoptar mecanismos de coordinación al interior de la cooperativa que garanticen la gestión integral de los distintos riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad en el desarrollo de sus operaciones.

PARAGRAFO 2: Además de las funciones propias del cargo, los miembros del consejo de administración ejercerán las siguientes funciones relacionadas con SARLAFT.

a. Fijar las políticas del SARLAFT

b. Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT

c. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones

d. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente

e. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna de contar con esta última y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancias en las respectivas actas.

f. Ordenar y garantizar la suficiencia de los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.

- g. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en que la ley permita tal exoneración.
- h. Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.
- i. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el SARLAFT.

ARTICULO 58. RESPONSABILIDAD DE LOS CONSEJEROS: Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos y sus acuerdos y determinaciones serán comunicados a los asociados, bien por fijación en lugares visibles o por notificación personal o por el correo electrónico o bien en los boletines informativos mensuales. El secretario del consejo de administración llevará correctamente el libro especial de actas del consejo de administración y dejará copia en él de los asuntos tratados en cada reunión, este libro de actas debe estar debidamente registrado por el ente competente. El consejero, revisor fiscal o miembro de la junta de vigilancia que no esté de acuerdo con decisión alguna dejarán su respectiva constancia en la respectiva acta.

Los miembros del Consejo de Administración en su calidad de administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a COOMUTRANORT LTDA a los asociados o a terceros.

Estarán exentos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

Igualmente se presumirá la culpa cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de excedentes en contravención a lo prescrito en las normas legales vigentes, caso en el cual el administrador responderá por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar.

ARTICULO 59. REMOCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, por las siguientes causales:

1. Incapacidad legal
2. La pérdida de la calidad de asociado.
2. Hacerse elegir sin poseer las calidades exigidas para ser consejero.
3. No asistir en forma justificada a más de tres (3) sesiones en forma continua o más de cuatro (4) en forma discontinua sin justa causa, debidamente evaluada por el respectivo ente, durante el periodo de sesiones de cada año, tanto en las ordinarias como en las extraordinarias.
4. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
5. Declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo.
6. Divulgar información confidencial y de reserva, sin previa autorización del Consejo de Administración.
7. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración que atenten contra la buena marcha de la Cooperativa.
8. Incurrir en una o varias de las causales que dan lugar a la exclusión o suspensión de derechos y servicios tales como convertirse en asociado moroso por más de noventa (90) días en las obligaciones para con la cooperativa.
9. Usurpación de funciones asignadas a otros órganos de la cooperativa.

PARAGRAFO 1: Salvo los numerales cuya decisión sea de competencia de la asamblea general, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros restantes. Si el afectado apelare a la Asamblea General esta decisión, no podrá actuar como consejero hasta que ésta decida.

PARAGRAFO 2: Cuando un directivo sea removido de su cargo por irregularidades cometidas en su gestión, debe informarse de este hecho a La Superintendencia de Economía Solidaria.

PARAGRAFO 3. El Consejo de Administración mediante Resolución motivada declarará vacante y llamará al suplente respectivo, por el período restante.

ARTICULO 60. DESINTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Si en caso dado el órgano administrativo quedare desintegrado, la junta de vigilancia o el 15% de los asociados hábiles, convocaran a asamblea extraordinaria en un término no mayor a 30 días para realizar la elección que reemplace para el resto del periodo a los consejeros que hayan dimitido o abandonado el encargo para el resto del periodo restante, informando posteriormente a la entidad que le compete como autoridad estos asuntos.

ARTICULO 61. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Son funciones del presidente del consejo de administración de COOMUTRANORT LTDA las siguientes:

1. Presidir las reuniones del consejo de administración, los actos sociales de la cooperativa y toda representación que deba realizar a nombre de la cooperativa previa autorización del resto de consejeros.
2. Convocar a sesiones al consejo de administración para reuniones ordinarias o extraordinarias cuando sea del caso.
3. Vigilar que se dé cumplimiento de manera eficaz de los estatutos y reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración.
4. Cumplir las que determine la Ley, la asamblea general y el consejo de Administración y que sean compatibles con las funciones de su cargo y que no sean incompatibles con las de otros cargos de dirección.
5. El vicepresidente reemplazará al presidente en caso de ausencia temporal, definitiva, o por exclusión, por renuncia o fallecimiento de este y tendrá las mismas funciones señaladas en el presente artículo para el presidente.

ARTICULO 62. FUNCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:

1. Firmar junto con el presidente las actas, los documentos y correspondencia que por su naturaleza requiera su intervención.
2. Elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo de administración, en forma clara, ordenada, sin tachaduras ni enmendaduras de manera oportuna y fiel a los hechos que se dieron en la respectiva reunión, sentándolas en el libro respectivo a más tardar dentro de los 5 días hábiles de la reunión efectuada.
3. Llevar el libro de las actas de sesiones de la asamblea general y el libro de registro de asociados, pre numerados y con su respectivo número de cedula de cada uno de ellos.

4. Comunicar por escrito la convocatoria a reuniones del consejo de administración y de la asamblea general, haciéndoselo saber tanto al revisor fiscal como a los integrantes principales de la junta de vigilancia. En la respectiva convocatoria se establecerá el día hora y lugar, así como el orden del día de la sesión del consejo.
5. Cumplir las funciones que en momento dado le asigne el consejo de administración.

ARTICULO 63. ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará para su fiscalización con:

- a. Junta de Vigilancia.
- b. Revisor Fiscal

ARTICULO 64. JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia es el órgano al que le corresponde ejercer el control social en la Cooperativa, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la Ley y el Estatuto.

En todo caso, responderán por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias. En desarrollo del control social, a la Junta de Vigilancia le corresponderá ejercer el control de los resultados sociales, el de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como el correspondiente al ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los Asociados.

Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, por las siguientes causales:

1. Por pérdida de la calidad de asociado.
2. Por no asistir al 30% de las reuniones celebradas a las que haya sido convocado en un año.
3. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del cargo.
4. Por no ejercer con eficacia y eficiencia los deberes del cargo.
5. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas para el ejercicio del cargo.
6. Por divulgar, sin tener autorización del Consejo de Administración, información confidencial y de reserva. En desarrollo del control social a la junta de vigilancia le corresponderá, ejercer el control de los resultados sociales, el de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como el correspondiente al ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los asociados.

Funcionamiento.

La Junta de Vigilancia sesionará de acuerdo con lo determinado por la Ley y su reglamentación. Sus decisiones deben tomarse por unanimidad y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita firmada por su presidente y secretario.

Requisitos para ser elegido miembro de la junta de vigilancia, se tomarán los mismos del consejo de Administración, descritos en el Art. 54

PARÁGRAFO 1: A la Junta de Vigilancia le es igualmente aplicable lo establecido para los integrantes del Consejo de Administración en cuanto a elección, condiciones y causales de remoción de sus integrantes.

PARÁGRAFO 2: Es responsabilidad de la Junta de Vigilancia la implementación del sistema del autocontrol social interno, sus procedimientos y funcionamiento serán reglamentados por este organismo, en concordancia con la Ley 454 de 1998 y demás normas vigentes.

PARAGRAFO 3: No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera ni en listas vinculantes o no vinculantes asociadas al riesgo SARLAFT.

ARTICULO 65. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cada vez que las circunstancias lo justifiquen, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo por todo concepto, mediante reglamentación que para el efecto adopte; tomará sus decisiones por mayoría y de sus actuaciones dejará constancia en acta suscrita por sus integrantes.

La Junta de Vigilancia podrá asistir cuando sea invitado (por derecho propio) a las reuniones del Consejo de Administración y tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar porque se realice la educación cooperativa a todos los niveles de la estructura de la Cooperativa.
- b. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y valores cooperativos
- c. Informar a los órganos de administración y al Revisor Fiscal sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y prestar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- d. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el Estatuto y los reglamentos de la Cooperativa.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- g. Convocar a Asamblea General en los casos establecidos por el presente estatuto.
- h. Adoptar su reglamento de funcionamiento, aprobar y ejecutar su plan de trabajo para el período.
- i. verificar la correcta aplicación de los reglamentos y de los recursos destinados a los fondos sociales.
- j. revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración, con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- k. en caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar
- l. en cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, este debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado.
- m. acompañar al asociado en los casos del derecho de inspección, velando porque se cumpla lo dispuesto por el estatuto y el reglamento.

n. Las demás que le asigne la ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no corresponda a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO 1: SESIONES. Sin perjuicio de asistir cuando sea invitado (por derecho propio) a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración; la Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, según se establezca en su propio reglamento.

ARTICULO 66. REVISOR FISCAL El control fiscal general y contable de la Cooperativa, estará a cargo de un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente elegido por la Asamblea General de asociados, para un período de dos (2) años, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por ella, por justa causa.

Además de lo contemplado en las normas legales vigentes, el estatuto y los reglamentos de COOMUTRANORT Ltda., se establecerá el siguiente procedimiento para su elección: Con antelación no inferior a un (1) mes de la fecha fijada para la realización de la asamblea en donde se elegirá el revisor fiscal, la Administración pondrá a disposición de los interesados la siguiente información:

- a. Estados financieros de propósito general más recientes y su dictamen si los hubiere.
- b. Informe en el cual se describa la cooperativa, su naturaleza, estructura, control, actividades principales, tamaño de sus operaciones, ciudades en las cuales preste servicios, número de asociados y de empleados y demás datos que permitan evaluar la auditoría interna.
- c. Las condiciones y requisitos mínimos a los cuales deba sujetarse la propuesta con el fin de garantizar que todas las que se presenten sean comparables (horas de trabajo, infraestructura, número de personas que harán parte de equipo de trabajo, etc.).
- d. La selección se hará mediante concurso privado, en el que participen no menos de tres (3) aspirantes. Se realizará de manera transparente en igualdad de condiciones para los interesados.
- e. La propuesta se presentará por escrito, en sobre cerrado dirigido al representante legal, con antelación no inferior a diez (10) días
- f. Las condiciones de la propuesta inicial no podrán ser cambiadas; en caso contrario, tal oportunidad se brindará a todos los candidatos.

El Revisor Fiscal y su suplente deben ser Contadores Públicos con matrícula vigente, no asociado a la Cooperativa y su remuneración será fijada por la Asamblea General de asociados.

El revisor fiscal que se elija debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Además del título profesional en contaduría pública, debidamente registrado en la Junta Central de Contadores, acreditará formación académica en el campo de la revisoría fiscal; la cual podrá homologarse con 5 años de experiencia como revisor fiscal en cualquier tipo de organizaciones, así como experiencia mínima de tres (3) años como revisor fiscal en organizaciones del sector solidario.
- b. Acreditar experiencia o conocimientos en temas relacionados con la naturaleza jurídica del sector de la economía solidaria.
- c. Demostrar comportamiento ético en el ejercicio de sus actividades personales, laborales, profesionales y en la atención de sus obligaciones comerciales y/o financieras.
- d. Que no haya sido sancionado disciplinaria o administrativamente en ejercicio de su actividad profesional dentro de los 5 años anteriores a su postulación.

- e. No haber sido asociado, administrador, empleado, asesor o proveedor de servicios de la cooperativa o de sus subordinadas, en el año inmediatamente anterior a su postulación.
- f. No haber sido cónyuge, compañero(a) permanente, o poseer vínculo familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, dentro del año inmediatamente anterior a su postulación, respecto de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente y personal directivo de COOMUTRANORT LTDA.
- g. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los órganos de administración y de control social.
- h. Cumplir los requisitos y calidades establecidas por la Supersolidaria en materia de la administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- i. Sus actos serán válidos a partir del registro por parte de la Superintendencia o el ente que haga sus veces y hasta cuando éste expida un nuevo registro de sustitución

ARTICULO 67. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL El control fiscal general y contable de la Cooperativa, estará a cargo de un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente elegido por la Asamblea General de asociados, para un período de dos (2) años, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por ella, por justa causa.

Además de lo contemplado en las normas legales vigentes, el estatuto y los reglamentos de COOMUTRANORT LTDA, se establecerá el siguiente procedimiento para su elección: Con antelación no inferior a un (1) mes de la fecha fijada para la realización de la asamblea en donde se elegirá el revisor fiscal, la Administración pondrá a disposición de los interesados la siguiente información:

- a. Estados financieros de propósito general más recientes y su dictamen si lo hubiere.
- b. Informe en el cual se describa la cooperativa, su naturaleza, estructura, control, actividades principales, tamaño de sus operaciones, ciudades en las cuales preste servicios, número de asociados y de empleados y demás datos que permitan evaluar la auditoría interna.
- c. Las condiciones y requisitos mínimos a los cuales deba sujetarse la propuesta con el fin de garantizar que todas las que se presenten sean comparables (horas de trabajo, infraestructura, número de personas que harán parte de equipo de trabajo, etc.).
- d. La selección se hará mediante concurso privado, en el que participen no menos de tres (3) aspirantes. Se realizará de manera transparente en igualdad de condiciones para los interesados.
- e. La propuesta se presentará por escrito, en sobre cerrado dirigido al representante legal, con antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha fijada para la elección. Cuando se indique la posibilidad de contar con empleados pagados por la organización, el costo de ellos debe incluirse como parte del costo de la propuesta.
- f. Las condiciones de la propuesta inicial no podrán ser cambiadas; en caso contrario, tal oportunidad se brindará a todos los candidatos.
- g. Cumplir con las responsabilidades establecidas por la Supersolidaria y la Cooperativa en materia del SARLAFT.

El Revisor Fiscal y su suplente deben ser Contadores Públicos con matrícula vigente, no asociado a la Cooperativa y su remuneración será fijada por la Asamblea General de asociados.

El revisor fiscal que se elija debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Además del título profesional en contaduría pública, debidamente registrado en la Junta Central de Contadores, acreditará formación académica en el campo de la revisoría fiscal; la cual podrá homologarse con 5 años de experiencia como revisor fiscal en cualquier tipo de organizaciones, así como experiencia mínima de tres (3) años como revisor fiscal en organizaciones del sector solidario.
- b. Acreditar experiencia o conocimientos en temas relacionados con la naturaleza jurídica del sector de la economía solidaria.
- c. Demostrar comportamiento ético en el ejercicio de sus actividades personales, laborales, profesionales y en la atención de sus obligaciones comerciales y/o financieras.
- d. Que no haya sido sancionado disciplinaria o administrativamente en ejercicio de su actividad profesional dentro de los 5 años anteriores a su postulación.
- e. No haber sido asociado, administrador, empleado, asesor o proveedor de servicios de la cooperativa o de sus subordinadas, en el año inmediatamente anterior a su postulación.
- f. No haber sido cónyuge, compañero(a) permanente, o poseer vínculo familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, dentro del año inmediatamente anterior a su postulación, respecto de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente y personal directivo de COOMUTRANORT Ltda.
- g. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los órganos de administración y de control social.
- h. Sus actos serán válidos a partir del registro por parte de la Superintendencia o el ente que haga sus veces y hasta cuando éste expida un nuevo registro de sustitución.

PARAGRAFO 1: Sin perjuicio de las funciones asignadas a otras disposiciones al Revisor Fiscal, y en desarrollo de su responsabilidad de velar por el cumplimiento de la Ley y colaborar con las autoridades, el Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones frente al riesgo LA/FT:

- Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT por parte de la organización solidaria vigilada.
- Presentar un informe semestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
- Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el caso de las cooperativas especializadas de ahorro y crédito, multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, dentro del informe trimestral que remita de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada.

Los revisores fiscales de las organizaciones clasificadas en el primer nivel de supervisión, distintas de las cooperativas especializadas de ahorro y crédito, multiactivas e integrales con

sección de ahorro y crédito, deberán presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, un informe de manera semestral sobre el resultado de la verificación realizada sobre el cumplimiento de las normas sobre LA/FT y eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada.

Este informe deberá presentarse dentro de los 20 días calendario de los meses enero y julio de cada año.

- Poner en conocimiento al oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, toso incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.

- Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecten en cumplimiento de su función de Revisoría Fiscal.

- Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT

ARTICULO 68. DICTAMEN DE LA REVISORIA FISCAL SOBRE LOS BALANCES: el dictamen de la revisoría fiscal sobre los balances deberá expresar por lo menos:

1. Si ha obtenido la información necesaria y oportuna.

2. Si ha establecido que el procedimiento para la revisión de cuentas se ha cumplido de conformidad.

3. Si, en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas establecidas para ello y si las operaciones se ajustan a los estatutos y a las decisiones y/o recomendaciones de la asamblea general y del consejo de administración.

4. Si los balances el estado de pérdidas y excedentes han sido tomados fielmente de los libros y reflejan con exactitud el resultado de las operaciones realizadas por la cooperativa durante el ejercicio que se analiza.

5. Las reservas y salvedades que tenga que hacer constar sobre la fidelidad de los estados financieros, los efectuará por escrito.

ARTICULO 69. CAUSALES DE REMOCION DEL REVISOR FISCAL: Serán causales de remoción del Revisor Fiscal las siguientes

- a. El incumplimiento en parte o en todo del contrato suscrito con la cooperativa.

- b. Entrabar las actividades administrativas y/o económicas y/o financieras de la entidad sin fundamento, sin razón ni causa justificada.

- c. Faltar a la ética profesional en cualquiera de sus actuaciones y/o en los informes que rinda a la asamblea al consejo de administración o de más organismos que sean de su competer.

- d. No guardar reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo. Solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en los casos previstos en los estatutos y las leyes.

- e. Negarse a firmar los balances y/o documentos que sean de su competer sin una excusa válida, razonable o legal.

ARTICULO 70. COMPENSACION DE TRANSPORTE: Los asociados que formen parte del consejo de administración, junta de vigilancia, actuaran a título gratuito. No obstante, COOMUTRANORT LTDA les compensara los gastos que ocasione el cumplimiento de sus

funciones retribuyéndoles en un 20% del valor de un salario mínimo legal mensual vigente por reunión. A los asociados que formen parte del comité de educación, crédito, solidaridad de bienestar social, y de otros comités especiales actuarán a título gratuito. Sin embargo, COOMUTRANORT LTDA les compensará sus funciones con un 10% del valor de un salario mínimo mensual legal vigente por reunión. Para lo anterior se establecerá el respectivo reglamento por parte del Consejo de Administración y se incluirán las partidas correspondientes dentro del presupuesto anual.

PARAGRAFO 1: Se compensarán dos reuniones en el mes.

PARAGRAFO 2. Las compensaciones de transporte que ocasionen el cumplimiento de las funciones de las comisiones nombradas por la Asamblea general y/o por el Consejo de Administración, serán reglamentadas por el mismo.

ARTICULO 71. FORMACION: es obligatorio que los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, asociados que integren los diferentes comités, gerente y demás empleados de la cooperativa se capaciten, reciban instrucción, y actividades que tiendan de manera permanente y adecuada a la formación en los principios, métodos y características del cooperativismo, así como en la gestión empresarial y misión de acuerdo con el rol que cada uno debe desempeñar.

ARTICULO 72. Incluir en el presupuesto todos los gastos necesarios para la capacitación y funcionamiento de los órganos de administración y control social incluido el oficial de cumplimiento, el comité de crédito y los comités de riesgo. El pago de cualquier retribución, bonificación, honorarios, comisión o similar pago por el cumplimiento de sus funciones en favor de cualquier órgano de administración y control, incluidos los comités; diferentes de los gastos necesarios para su funcionamiento tales como alimentación, transporte, capacitación y similares; deberá ser autorizado por la Asamblea. En todo caso el total de gastos por retribución y funcionamiento de Consejo de Administración, Junta de vigilancia y Comités no podrá exceder del cinco por ciento (5%) del total de ingresos ordinarios de la cooperativa.

CAPITULO VII -

REPRESENTANTE LEGAL - FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO 73. EL GERENTE: el gerente es el representante legal de la cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración.

El Gerente es nombrado o removido por el consejo de administración y ante el cual responde por el cumplimiento de sus funciones. Suscribirá contrato de trabajo a término indefinido. Para entrar a ejercer el cargo deberá ser previamente reconocido e inscrito por el organismo competente y cumplir con las demás condiciones de carácter legal y las que se establezcan internamente por reglamento que expida para el efecto el consejo de administración.

EL SUBGERENTE: La cooperativa tendrá un subgerente cuyo nombramiento determinará el Consejo de Administración y tendrá las mismas calidades, inhabilidades e incompatibilidades que el gerente.

Reemplazará al gerente en ausencia temporal o definitiva de éste, previa autorización del Consejo de Administración.

ARTICULO 74. Para entrar a ejercer el cargo del Gerente se requiere:

1. Nombramiento hecho por el consejo de administración en reunión formal y que así conste en el acta respectiva.
2. Que exprese por escrito la aceptación del cargo.
3. Prestación de fianza de manejo que en cuantía estime el consejo de administración de conformidad con lo establecido en la Ley para el asunto.
4. Reconocimiento o inscripción ante los organismos competentes de acuerdo con la ley.
5. Honorabilidad y rectitud en el manejo de la empresa, tener aptitud e idoneidad en los aspectos relacionados con el desarrollo Social de la Cooperativa.
6. Ser profesional o tecnólogo, o poseer conocimientos de administración, formación y capacitación en finanzas y administración de empresas solidarias requiriendo para ello certificación que así lo acredite.
7. No tener antecedentes disciplinarios en el ejercicio de cargos anteriores y contar con experiencia certificada en el sector cooperativo en un mínimo de tres años.
8. Gozar de buen crédito social y comercial y buenas referencias sobre su desempeño laboral, profesional y personal.
9. No tener ningún grado de parentesco, primero de afinidad segunda y tercera de consanguinidad, o de afinidad y primero civil con los miembros del consejo de administración y junta de vigilancia.
10. Ser o no asociado a la cooperativa,
11. Las demás que establezca el Consejo de Administración.

ARTICULO 75. FUNCIONES DEL GERENTE:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y/o recomendaciones u orientaciones de la asamblea general y del consejo de administración
2. Organizar y dirigir, de acuerdo con los Estatutos y reglamentos de la Cooperativa, la prestación de los servicios de esta.
3. Nombrar el personal de empleados de acuerdo con la nómina y la asignación aprobada por el Consejo de Administración, previa aprobación de este
4. Administrar los contratos de trabajo de acuerdo con la planta de cargos establecida, los reglamentos internos y las normas laborales vigentes; presentar al consejo para su aprobación, el manual de funciones de cada uno de los cargos que desempeñen los empleados de la cooperativa.
5. Dirigir las relaciones laborales con sujeción a las normas legales vigentes y al reglamento de trabajo, remover y sancionar a los empleados, cuando fuere el caso
6. Presentar al Consejo de Administración para su estudio y aprobación el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos.
7. Mantener la independencia entre las instancias de decisión y de ejecución
8. Informar sobre el estado de la valoración de los principales riesgos que enfrente la cooperativa
9. Hacer apertura de cuentas corrientes, de ahorro, cdt's, depósitos etc., y en general todo tipo de productos financieros en bancos, corporaciones cooperativas de segundo grado y en otras similares previa autorización del consejo de administración.
10. Ordenar los gastos y las inversiones de acuerdo con el presupuesto y las autorizaciones que le otorgue para el efecto el consejo de administración.

11. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor será fijado por el Consejo de Administración.
12. Firmar los documentos, cheques, todo título valor negociable de la cooperativa y los contratos y hacer cumplir las cláusulas estipuladas en los mismos.
13. Velar junto con el revisor fiscal, porque la contabilidad se lleve al día y de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia
14. Celebrar contratos y operaciones comerciales que garanticen el mantenimiento y sostenimiento económico de la cooperativa cuyo valor no exceda el valor de 100 SMMLV sin autorización del consejo, sin perjuicio de suministrar informes mensuales al comité de cartera, al consejo de administración, a la junta de vigilancia y revisor fiscal de la labor y servicio realizado; en caso de sobre pasar la suma antes expresada requerirá autorización plena del consejo de administración.
15. Proyectar, para el estudio y aprobación del Consejo de Administración, los contratos y operaciones en que tengan interés la empresa cooperativa.
16. Vigilar el estado de caja y cuidar que se mantengan en seguridad los bienes de la cooperativa.
17. Presentar al Consejo de Administración el balance general y el proyecto de distribución de excedentes, para su estudio y presentación a la Asamblea General.
18. Rendir periódicamente al consejo de administración informes relativos al funcionamiento de la cooperativa con sus respectivas secciones de trabajo y dar cuenta de lo que considere importante en estos asuntos.
19. Proponer al consejo de administración políticas administrativas, financieras y sociales, programas de desarrollo y preparar y presentar los proyectos y los de presupuestos que serán sometidos a consideración y aprobación del consejo de administración.
20. Supervisar el funcionamiento de COOMUTRANORT LTDA en todas sus áreas y servicios para la prestación adecuada y eficiente de los mismos, el desarrollo de los programas sociales, cuidar, velar por la debida y oportuna ejecución de las operaciones económicas y su contabilización
21. Preparar los proyectos de planes de desarrollo, Plan anual de actividades, presupuesto anual de Ingresos y Gastos, reglamentos de servicios y de otro tipo según acuerdos del Consejo de administración y someterlos a su estudio y aprobación correspondiente.
22. Dirigir las relaciones públicas con otras organizaciones similares a COOMUTRANORT Ltda. y con las que se tengan establecidas sociedades, asociaciones o convenios que permitan la prestación de servicios o el desarrollo de actividades propias del objeto social
23. Ejercer por si o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de COOMUTRANORT LTDA. y conferir en juicio mandatos especiales.
24. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés; sirviendo de órgano de comunicación para con estos.
25. Las demás que le asigne la Asamblea General o el Consejo de Administración, de acuerdo con las leyes, estatutos y reglamentos.

PARAGRAFO 1: Además de las funciones propias del cargo, se debe contemplar como mínimo las siguientes funciones a cargo del representante legal o quien haga sus veces con todo lo pertinente al SARLAFT:

1. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.

2. Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones
3. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración
4. Hacer seguimiento permanente del perfil del riesgo de LA/FT de la organización y velar por que se tomen las acciones correspondientes para mantener el riesgo dentro de los niveles de tolerancia definida.
5. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
6. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
7. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
8. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y control.

CAPITULO VIII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 76. INCOMPATIBILIDADES GENERALES Y PROHIBICIONES.

INCOMPATIBILIDADES.

1. Los miembros del Consejo de administración, Junta de Vigilancia, Comités, Gerente y Revisor Fiscal en ejercicio y quienes cumplan las funciones de Tesorero y Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, o primero civil y no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.
2. No podrán ser miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, comités, gerente, empleados y revisor fiscal las personas que hubiesen sido sancionadas por la entidad que le compete de conformidad con el artículo 154 de la Ley 79 de 1.988 y mientras se encuentre vigente la sanción. Tampoco podrán serlo quienes se le adelante cobro coactivo por parte de la cooperativa y/o se encuentren en mora de pago de crédito o de sanciones pecuniarias por más de 90 días.
3. Los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia y comités no podrán desempeñar cargo alguno remunerado en la cooperativa, ni celebrar contrato que implique remuneración o pago alguno
4. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, no podrán desempeñar simultáneamente el cargo de Gerente.
5. Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta de Vigilancia, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de trabajadores o de asesores.
6. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de trabajadores o de asesores.
7. Los consejeros y miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser administradores, Directivos o miembros de la Junta de Vigilancia de otra Cooperativa que tenga un objeto social total o parcialmente similar al de Coomutranort Ltda., o que sea su competidor directo o sustituto.

PARAGRAFO 1: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentran dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y segundo civil de los miembros principales y suplentes del Consejo de administración, Junta de Vigilancia, del Representante Legal, Revisor Fiscal, no podrán ser parte de los comités establecidos en Coomutranort Ltda. legal y estatutariamente, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesorías o ser empleados de la cooperativa.

No haber sido cónyuge, compañero(a) permanente, o poseer vínculo familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil dentro del año inmediatamente anterior a su postulación, respecto a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y hacer parte de los comités de Coomutranort Ltda.

No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los órganos de administración y de control social en los estatutos vigentes.

PROHIBICIONES

1. El consejero o miembro de la Junta de Vigilancia que fuese designado como Gerente a cualquier título, deberá renunciar a la calidad de consejero o miembro de la Junta de Vigilancia.
2. Los consejeros y miembros de la Junta de Vigilancia no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General cuando se trate de la aprobación de cuentas o de resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad
3. Los consejeros no podrán conceder o aprobar a los Administradores y a los Entes de Control, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que afecten a la cooperativa, al objeto social de COOMUTRANORT LTDA o de los propios asociados. De igual forma, les está prohibido recibir los beneficios anteriormente relacionados.
4. Así mismo, a los administradores de COOMUTRANORT LTDA no les está permitido otorgar o conferir beneficios económicos a los fundadores, promotores y empleados, como tampoco provechos o ganancias a una porción de asociados independientemente de su importancia o de la magnitud de sus aportes sociales.
5. Los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal no podrán servir como codeudores de las operaciones crediticias de los asociados.
6. Los reglamentos internos y de funciones, como otras disposiciones que determine el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones orientadas a mantener la equidad, integridad y ética en las relaciones y funcionamiento de la cooperativa.

CAPITULO IX

CONSTITUCION E INCREMENTOS PATRIMONIALES DE LA COOPERATIVA, RESERVAS Y FONDOS SOCIALES, FINALIDADES Y UTILIZACION DE LOS MISMOS

ARTICULO 77. PATRIMONIO. El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado sin perjuicio del monto de los aportes sociales mínimos e irreducibles que se presentan en los presentes estatutos:

El patrimonio estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales ordinarios.
2. Los aportes amortizados.
3. Los Fondos y reservas de carácter permanente.

4. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.
5. Los excedentes, utilidades, beneficios y productos patrimoniales que resultaren de las actividades de las empresas sobre las cuales la cooperativa tenga participación.
6. El superávit por valorizaciones patrimoniales.
7. Los aportes extraordinarios que decreta la asamblea

PARÁGRAFO 1: PATRIMONIO definición: Es el esquema mediante el cual la administración fija el origen de los ingresos de carácter operacional y patrimonial con los cuales se prevé el funcionamiento de la entidad; que se puedan constatar en las Cuentas del Balance General, Inventario y Estado de Resultados Financieros de la Cooperativa, cuyo ejercicio es anual y con corte a 31 de diciembre de cada año; se presenta en primera instancia para aprobación del Consejo, para posteriormente remitir a la Asamblea General y a la entidad competente para su respectiva aprobación.

PARÁGRAFO 2: Los recursos patrimoniales de la Cooperativa estarán destinados fundamentalmente a cumplimiento del objeto social, sin perjuicio de las inversiones que realice en organismos solidarios sociedades o entidades de naturaleza diferente o de otro carácter jurídico, cuando la creación o asociación de éstas sea conveniente para el cumplimiento del objeto social o para la prestación de servicios diferentes a los que ordinariamente presta COOMUTRANORT Ltda. y dentro del régimen de inversión que establezca la ley.

PARÁGRAFO 3: Los fondos de carácter permanente no podrán ser afectados, en ningún caso para cubrir contingencias originadas en actividades operativas o administrativas

PARÁGRAFO 4: En todo caso, las reservas sociales son irrepartibles. En caso de liquidación, igualmente es irrepartible el remanente patrimonial.

ARTICULO 78. CLASES DE APORTES.

APORTES ORDINARIOS:

Son las aportaciones individuales obligatorias mínimas recibidas de los asociados de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

APORTES SOCIALES INDIVIDUALES:

Los aportes sociales individuales no tienen carácter de títulos valores, no son embargables ni podrán gravarse por sus titulares a favor de terceros, pero podrán cederse a otros asociados, conforme al reglamento.

PAGO DE APORTE SOCIAL INDIVIDUAL ORDINARIO:

Todo asociado deberá hacer aportes sociales mensuales individuales periódicos en los montos que establezcan estos Estatutos y su Reglamento.

APORTES EXTRAORDINARIOS:

Son los aportes individuales obligatorios efectivamente pagados por los asociados de manera extraordinaria, en la forma que prevea el estatuto o por mandato de la Asamblea, con el ánimo de incrementar el aporte social. Son de carácter obligatorio para todos los asociados. En todo caso este aporte no será superior al estipulado en el artículo 82 de los presentes estatutos.

Los aportes adicionales a los ordinarios o extraordinario que realicen los asociados se clasificarán como aportes ordinarios

Los asociados podrán hacer aportes extraordinarios, por un periodo de hasta un (1) año, sin exceder el tope máximo del 10% establecido en estos estatutos. El asociado deberá comunicar por escrito a COOMUTRANORT LTDA, tal decisión.

Cuando el valor sea superior al 10%, se podrá recibir dicho aporte, creando en las cuentas de COOMUTRANORT LTDA, una cuenta de Aportes Recibidos por anticipado y estos se irán causando mes a mes, en valores equivalentes al 10% del ingreso o mesada del asociado.

PARAGRAFO: La sumatoria de los aportes ordinarios y extraordinarios constituyen los aportes individuales del asociado y no tienen devolución parcial, ni se pueden cruzar con operaciones activas de crédito mientras el asociado permanezca vinculado a COOMUTRANORT LTDA.

El cruce de aportes con las obligaciones que posee el asociado solo se llevará a cabo cuando este en firme el retiro de éste. (Voluntario, Exclusión o Fallecimiento).

APORTES AMORTIZADOS:

Son aquellos aportes que las cooperativas readquieren de sus asociados con recursos del fondo para la amortización de aportes. Debe efectuarse en igualdad de condiciones para todos los asociados (Artículo 52 de la Ley 79 de 1988), Se entiende que existe igualdad en la readquisición de aportes cuando la asamblea general determina la adquisición parcial para todos los asociados en la misma proporción. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total, esta amortización será procedente cuando la organización haya alcanzado un grado de desarrollo económico, que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios a juicio de la asamblea general.

La adquisición parcial de aportes la podrá hacer COOMUTRANORT LTDA., hasta el 50% del aporte del asociado si este no tiene deuda.

Si el solicitante tiene obligaciones crediticias con la Cooperativa, la adquisición será también por el 50% siempre y cuando esta devolución no afecte el apalancamiento de los créditos existentes. No obstante, lo anterior, cuando los aportes amortizados representen el 50% del capital social de la entidad, cualquier proyecto de readquisición de aportes que se pretenda presentar a la asamblea requerirá autorización previa de la Supersolidaria.

ARTICULO 79. PAGO PERIÓDICO DE APORTACIONES:

Los asociados cancelarán los aportes en forma mensual, por caja o mediante deducción directa por parte del pagador respectivo.

Los aportes sociales de los asociados se acreditarán mediante constancia o certificación expedida por la administración de la cooperativa y su valor será representado en moneda legal vigente. Cada año, por lo menos, se les dará un certificado en el que consten sus aportes de capital, sus saldos a favor o a cargo y el concepto de dichos saldos.

PARAGRAFO. Ningún asociado podrá retirar parcial o totalmente sus aportes sociales, mientras sea asociado de la Cooperativa.

ARTICULO 80. Los aportes sociales de los asociados en la Cooperativa servirán como garantía de cualquier obligación de aquellos con la entidad, pudiendo ésta efectuar la compensación respectiva.

ARTICULO 81. Los auxilios, donaciones y subvenciones que obtenga la cooperativa deberán integrar el respectivo fondo social correspondiente. En caso de disolución y liquidación de la Cooperativa, se dará destinación a dicha suma a juicio de la Asamblea General o, en su defecto, a la entidad que le compete, ya que son irrepartibles entre los asociados

PARAGRAFO 1: Los auxilios y donaciones patrimoniales que reciba COOMUTRANORT LTDA, no podrán ser repartidos entre los asociados. Su contabilización se efectuará de

conformidad con las prescripciones del donante o del legador, si fuere el caso, y atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales

PARAGRAFO 2. Los recursos económicos que brinden a COOMUTRANORT LTDA, para el desarrollo de sus actividades se imputarán a los rubros para los cuales sean destinados y según se convenga entre el donante y COOMUTRANORT LTDA.

ARTICULO 82. FONDOS SOCIALES Y OTROS FONDOS

EL FONDO SOCIAL DE EDUCACIÓN: Tiene por objeto proveer medios económicos para la realización de planes, programas y actividades dirigidos a la instrucción, formación y capacitación de los asociados, en busca de una correcta orientación en sus funciones cooperativas y al desarrollo de actividades de investigación, técnica y científica, en el campo del cooperativismo.

EL FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD: Tiene por objeto proveer recursos económicos para atender casos de calamidad que afecten al asociado y sus familias. Los recursos de este fondo se incrementarán con un porcentaje de los excedentes del ejercicio económico, conforme lo establece la ley y el presente Estatuto. El Consejo de administración reglamentará los conceptos que se atenderán con este fondo.

EL FONDO SOCIAL DE RECREACION Y TURISMO: Tiene por objeto proveer recursos para aportar al mejoramiento de la calidad de vida, bienestar y desarrollo de los Asociados y su familia, de forma directa o mediante convenios, en planes y programas de recreación y turismo

EL FONDO SOCIAL DE BIENESTAR SOCIAL: Tiene por objeto proveer recursos para el desarrollo de un conjunto de Actividades, Bienes o Servicios encaminadas al mejoramiento de la calidad de vida, bienestar y desarrollo de los Asociados de COOMUTRANORT LTDA y su familia

EL FONDO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES: Su objetivo es facilitar a COOMUTRANORT LTDA la posibilidad de transformar en patrimonio social indivisible, parcial o totalmente, los aportes individuales de los asociados.

FONDO DE REVALORIZACION DE APORTES SOCIALES: Tendrá por objeto facilitar a la Cooperativa los recursos que le permitan mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales individuales de los asociados, así como los aportes amortizados.

FONDO MUTUAL: Su propósito es brindar alternativas encaminadas a satisfacer necesidades del asociado y su grupo familiar.

ARTICULO 83. DEVOLUCIÓN DE APORTES INDIVIDUALES OBLIGATORIOS: Los aportes sociales individuales solo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado. Producida la desvinculación del asociado, COOMUTRANORT LTDA, dispondrá de un plazo no superior a dos (2) meses, para la devolución de los aportes sociales individuales, previa compensación por obligaciones a cargo del asociado.

Si el patrimonio de COOMUTRANORT LTDA se encontrare afectado por alguna pérdida, se aplicará a la devolución de aportes el descuento que a prorrata le corresponda al asociado, de acuerdo con el último balance aprobado, analizado y recibido por el Consejo de Administración del mes inmediatamente anterior a la solicitud de retiro o exclusión.

La proporcionalidad de las pérdidas de un ejercicio, solo se les aplica a los aportes de los asociados que soliciten el retiro, ya sea por exclusión o en el caso de los fallecimientos.

ARTICULO 84. Ninguna persona natural podrá poseer el diez por ciento (10%) de los aportes sociales y ninguna jurídica más de cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTICULO 85. Para el cobro judicial de los Créditos, aportes e intereses y costos que los asociados adeuden a la Cooperativa, será título ejecutivo suficiente ante la justicia ordinaria, el pagaré que firme el asociado. Tal decisión debe ser aprobada por el Consejo de Administración, con la constancia de la notificación al respectivo interesado.

ARTICULO 86. PRESCRIPCIÓN DE SALDOS: Prescribirán a favor de COOMUTRANORT LTDA los saldos existentes inferiores Al 10% del SMMLV, por cualquier concepto que no fueren reclamados por los respectivos ex asociados. Para el efecto se observarán los preceptuado en los artículos 2529 y 2532 del Código civil.

ARTICULO 87. La Cooperativa podrá ordenar a personas, empresas o entidades públicas o privadas la deducción o retención de sumas por cualquier concepto que adeuden los asociados y particulares estando obligada a retener cualquier cantidad que hayan de pagar a sus trabajadores o pensionados siempre y cuando las deudas consten de libranzas, títulos valores o cualquier otro documento suscrito por los deudores, quienes para el efecto deberán haber dado su consentimiento previo.

**CAPITULO X -
APORTES ASOCIADOS MINIMOS NO REDUCIBLES DURANTE LA VIDA DE LA
COOPERATIVA – FORMA DE PAGO Y DEVOLUCION - PROCEDIMIENTO PARA EL
AVALUO
DE LOS APORTES EN ESPECIE O EN TRABAJO**

ARTICULO 88. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES, RESERVAS Y FONDOS:

Los aportes sociales de COOMUTRANORT LTDA serán variables e ilimitados, sin embargo, durante la existencia de la cooperativa y para todos los efectos legales y estatutarios se estable un monto de aportes sociales mínimo e irreductible de dos mil doscientos quince (2215) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La Asamblea General podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial que considere conveniente. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

Igualmente, previa autorización de la Asamblea, COOMUTRANORT LTDA, podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Durante la existencia, y aún en el evento de la liquidación de COOMUTRANORT LTDA, las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos

ARTICULO 89. DE LA DEVOLUCION DE APORTES: Los asociados que se desvinculen de la Cooperativa tendrán derecho a que se les reembolsen sus aportes ordinarios y

extraordinarios causados al momento del retiro, así mismo los beneficios adquiridos debido a las prestaciones y servicios otorgados por la Cooperativa.

ARTICULO 90. Cuando el último estado financiero de la Cooperativa presente pérdidas de su capital social, Podrá el Consejo de Administración retener en forma proporcional a la pérdida los aportes de los asociados que se retiren voluntariamente y de los que sean excluidos. La retención será por el término que dure la recuperación económica de la Cooperativa. Cuando el término sobrepase los dos años el Consejo de Administración deberá reconocer un interés del (1,5%) mensual a los aportes retenidos.

CAPITULO XI

FORMA DE APLICACION DE LOS EXCEDENTES COOPERATIVOS

ARTICULO 91. El ejercicio económico de COOMUTRANORT LTDA, es anual, en consecuencia, se cierra a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los cinco (5) Estados Financieros Básicos de Interés General y el inventario. El balance general será sometido a aprobación de la Asamblea General, acompañado de los demás estados financieros y sus notas correspondientes

ARTICULO 92. Si del ejercicio resultaren excedentes cooperativos estos se aplicarán de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación.
3. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, según lo determine la Asamblea General en la siguiente forma:

- a. Un cinco por ciento (5%) como mínimo para subsidio de recreación y turismo a través del fondo de recreación y turismo
- b. Un cinco por ciento (5%) como mínimo para el fondo de bienestar social
- c. Revalorizando los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real
- d. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
- e. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados
- f. Destinándolo a Servicios Comunes y Seguridad social

ARTICULO 93. No obstante, lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la Reserva de Protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedentes será la de establecer la Reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO XII -

REGIMEN Y RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y SUS ASOCIADOS.

ARTICULO 94. La Cooperativa, sus asociados, funcionarios y administradores son responsables por los actos de acción u omisión contrarios a las normas legales, estatutarias y reglamentarias sobre la Cooperativa y a las disposiciones de la entidad que le compete y se harán acreedores a las sanciones previstas en estos estatutos o en la ley, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones, en virtud de la vigilancia concurrente.

ARTICULO 95. Los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia, el revisor Fiscal, el gerente y demás funcionarios de la cooperativa, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias, y responderán personal y solidariamente.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTICULO 96. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por los actos que el Consejo y el Gerente de la Cooperativa hayan efectuado dentro de las respectivas funciones. En esta forma de responsabilidad queda comprometido todo el patrimonio de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. Los terceros serán igualmente responsables y serán denunciados ante la ley por el uso indebido de la denominación Cooperativa, la marca registrada de la cooperativa, o por actos que impliquen aprovechamiento de derechos y exenciones concedidas a las Cooperativas.

ARTICULO 97. RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO: El asociado se hace responsable con COOMUTRANORT LTDA hasta por el monto de sus aportes sociales individuales pagados o que esté obligado a pagar y con los demás derechos económicos que posea en ella.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas, según se estipule en cada caso.

ARTICULO 98. La Cooperativa, los asociados, los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad, contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados, por actos de omisión, extralimitaciones o abusos de autoridad con las cuales en ejercicio de sus funciones hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de la cooperativa con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

CAPITULO XIII-

NORMAS SOBRE ESCISION, INTEGRACION FUSION - INCORPORACION TRANSFORMACION - DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO 99. ESCISION. La Cooperativa de conformidad con el procedimiento previsto en las disposiciones legales vigentes, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados asistentes, sin disolverse podrá escindirse cuando:

1. transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más cooperativas o entidades de la Economía Solidaria ya existentes o

2. las destine a la creación de una o varias de éstas, quienes se denominarán entidades beneficiarias.

ARTICULO 100. Los asociados de la Cooperativa participarán en los aportes sociales de las entidades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que, por unanimidad de los asociados o delegados asistentes a la asamblea general, se apruebe una participación diferente

PARAGRAFO: Para el proyecto de escisión, publicidad, perfeccionamiento de la escisión, efectos de la escisión, responsabilidad, y demás disposiciones, se aplicará lo dispuesto en el Código de Comercio para las Sociedades.

ARTICULO 101. INTEGRACIÓN Y ASOCIACIÓN: Por determinación del CONSEJO DE ADMINISTRACION, COOMUTRANORT LTDA podrá:

1. Asociarse con entidades o instituciones del sector cooperativo, en organismos de ámbito regional o nacional con finalidades simultáneas o separadas de carácter social o económico.
2. Promover o crear empresas auxiliares sin ánimo de lucro orientado al cumplimiento de actividades de apoyo o complementario de su objeto social.
3. En asocio de otra u otras Cooperativas, convenir la realización de una o más operaciones en forma común, estableciendo cuál de ellos será el encargado de la gestión, y asumirá la responsabilidad ante terceros.
4. Convenir, promover o desarrollar las diversas formas de asociación previstas en los presentes estatutos.

ARTICULO 102. INCORPORACION: La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

Igualmente, la Asamblea General con la mayoría antes señalada, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

ARTICULO 103. FUSION: La Cooperativa por determinación de la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 104. TRANSFORMACION: Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, la Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de la economía solidaria.

ARTICULO 105. ACUERDO PARA LA DISOLUCION: La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de los asociados en Asamblea General, especialmente convocada para tal efecto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 79/88, la decisión requerirá del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

La resolución de disolución deberá ser comunicada a la entidad que le compete, dentro de los 15 días siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes.

ARTICULO 106. CAUSALES DE DISOLUCION: La Cooperativa se disolverá y liquidará por una cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para la cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra entidad solidaria y por escisión, si es el caso.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o al espíritu solidario.
7. Por haber sido decretada dicha disolución por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los casos previstos en la ley o los estatutos.

ARTICULO 107. En los casos previstos en numerales 2, 3 y 5 del artículo anterior o entidad que le compete dará a la Cooperativa un plazo de acuerdo con lo establecido en las normas reglamentarias para que subsane la causal o para que, en el mismo término, convoque a la Asamblea General, con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término la cooperativa no demuestra haber subsanado la causal o no hubiere reunido la asamblea, la entidad que le compete decretará la disolución y nombrará los liquidadores

ARTICULO 108. DESIGNACION DE LIQUIDADOR: Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará el liquidador o liquidadores de acuerdo con sus estatutos.

Si el liquidador o liquidadores no fueren nombrados o no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el ente de control estatal, directamente o a solicitud de cualquiera de los asociados, procederá a nombrarlo (s)

ARTICULO 109. REGISTRO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La disolución y la liquidación de la cooperativa, será registrada ante la autoridad competente respectiva.

El liquidador o liquidadores deberán informar del estado de la liquidación en que se encuentra la entidad, una vez disuelta, mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional o regional, según el ámbito de operaciones de la entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que fue decretada. Dicho aviso será fijado en un lugar visible de las oficinas de la entidad.

ARTICULO 110. Disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsables frente

a la entidad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal, o quien haga sus veces, que no se hubiere opuesto.

La razón social de la entidad disuelta para liquidar deberá anexarse con la expresión “en liquidación”. Los daños y perjuicios que se deriven por esta omisión serán asumidos por el liquidador o liquidadores, quienes son los encargados de efectuar dicha aclaración.

ARTICULO 111. El liquidador o liquidadores designados deberán inscribir su nombramiento, previa aceptación del cargo, ante la autoridad competente con jurisdicción en el domicilio principal de la entidad en liquidación. Solo a partir de la fecha de inscripción, los nombrados tendrán las facultades, deberes y obligaciones de los liquidadores. El certificado de registro respectivo deberá remitirse a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición

ARTICULO 112. Cuando se designe un número plural de liquidadores, estos actuarán de consuno y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la entidad

PARÁGRAFO: El liquidador o liquidadores informarán en forma oportuna y adecuada a los acreedores y a los asociados sobre el estado en el que se encuentra la liquidación de la entidad.

ARTICULO 113. Disuelta la entidad, las determinaciones de la asamblea deberán tener relación directa con la liquidación. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, salvo que en los estatutos o en la ley se disponga expresamente otra cosa.

Cuando una persona que administre bienes de la Entidad sea nombrada como su liquidadora, no podrá ejercer el cargo sin que previamente la Asamblea General, apruebe las cuentas de su gestión. Si transcurridos treinta (30) días hábiles desde la fecha de su designación no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTICULO 114. El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra la Cooperativa, en forma apropiada

ARTICULO 115. REUNIONES DE LA ASAMBLEA EN EL PERIODO DE LIQUIDACION:

Durante el período de la liquidación la asamblea se reunirá en las fechas indicadas en los estatutos para sus sesiones ordinarias. Así mismo, cuando sea convocada por los liquidadores, el revisor fiscal o quien haga sus veces o el ente de control estatal, conforme a las reglas generales.

PARÁGRAFO: Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número superior al 20% de los asociados de la entidad al momento de su disolución

ARTICULO 116. A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la Cooperativa se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTICULO 117. DEBERES DEL LIQUIDADOR O LIQUIDADORES: El liquidador o liquidadores tendrán los siguientes deberes:

1. Ejecutar todos los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación de la entidad rápida y progresiva.
2. Elaborar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su registro como liquidador.
3. Continuar y concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución y celebrar todos los actos y contratos requeridos para el desarrollo de la liquidación.
4. Continuar con la contabilidad de la entidad en los mismos libros, siempre y cuando se encuentren debidamente registrados. En caso de no ser posible deberá proveer a su reconstrucción e iniciar la contabilidad de la liquidación, en libros que deberá registrar ante la autoridad competente.
5. Exigir cuentas comprobadas de su gestión a las personas que hayan manejado intereses de la entidad y no hayan obtenido la aprobación correspondiente de conformidad con la ley o los estatutos.
6. Liquidar y cancelar las cuentas de la entidad con terceros y con cada uno de los asociados.
7. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar las correspondientes aprobaciones.
8. Enajenar los bienes de la entidad.
9. Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la entidad y velar por la integridad de su patrimonio.
10. Obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los asociados o terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas de que la entidad no sea propietaria.
11. Rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exijan los asociados.
12. Promover acciones de responsabilidad civil o penal contra los asociados, administradores, revisores fiscales y funcionarios de la entidad en liquidación, y en general contra cualquier persona a la cual pueda deducirse responsabilidad.
13. Mantener y conservar los archivos de la entidad.
14. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTICULO 118. APROBACION CUENTAS LIQUIDADORES. Hecha la liquidación, el liquidador o los liquidadores convocarán a la asamblea, para que aprueben las cuentas de los liquidadores y el acta final de la misma, la cual deberá contener el nombre de la entidad o entidades del sector solidario a quienes se les transferirán los remanentes de la liquidación, de acuerdo con lo previsto en los estatutos. A falta de disposición estatutaria, deberá establecerse que dicho remanente será entregado a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo solidario de tercer grado. Estas decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los asociados que concurran.

Si hecha debidamente la convocatoria no concurre ningún asociado, el liquidador o los liquidadores convocarán en la misma forma a una segunda reunión, para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes; si a dicha reunión tampoco concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser posteriormente impugnadas.

PARAGRAFO. Surtido el procedimiento señalado en el presente artículo el liquidador solicitará la cancelación del registro de personalidad jurídica ante la autoridad competente respectiva. Expedido el certificado deberá enviarlo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al ente de control estatal, momento en el cual finalizará su gestión.

HONORARIOS: Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados por la Asamblea General y se definirán en el mismo acto de su nombramiento. Cuando el proceso sea adelantado por una persona jurídica, los honorarios serán liquidados y cancelados a la entidad liquidadora y en ningún evento podrá asignarse honorarios a las personas naturales que en su nombre atiendan el proceso.

ARTICULO 119. En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con las siguientes prioridades:

1. Gastos de Liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertas y ya causadas al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones a terceros.
6. Aportes de los asociados.

ARTICULO 120. Los liquidadores garantizarán por el tiempo en que desarrolle su labor, el adecuado ejercicio de su gestión a través de póliza de manejo y cumplimiento, cuya vigencia será igual a la duración del proceso, su cuantía será equivalente al 10% de la masa global de liquidación y en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales

PARÁGRAFO 1: El valor de los activos de la entidad en liquidación, se tomará del inventario inicial elaborado por el liquidador o liquidadores y de los avalúos de estos realizados conforme a la Ley.

PARÁGRAFO 2: En el evento en que el liquidador no encuentre evidencias de soportes o registros contables de la administración anterior, deberá constituir las pólizas provisionalmente por un valor asegurado de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El valor asegurado por las pólizas de que trata la presente resolución deberá ajustarse periódicamente, por solicitud del liquidador, en la medida en que los activos sean realizados, sufragadas las acreencias o adicionados los inventarios.

ARTICULO 121. Las pólizas serán tomadas por la entidad liquidada, quien será la beneficiaria de las indemnizaciones en caso de ocurrir el riesgo amparado y se mantendrán vigentes durante el período de la liquidación.

La Cooperativa se disolverá por las causales que la ley establezca de manera general para todas las Corporaciones civiles, por imposibilidad de desarrollar sus estatutos, por decisión de autoridad competente, o extraordinariamente por decisión de la Asamblea de miembros adoptada con el voto correspondiente al setenta por ciento (70%) de los miembros presentes en la forma establecida en los presentes estatutos.

DESTINO DEL REMANENTE: Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la entidad cooperativa o asociación que presten servicios de carácter social a los trabajadores y pensionados de LAS EMPRESAS, escogida por los asociados en Asamblea General.

CAPITULO XIV -

PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 122. REFORMA ESTATUTARIA. La reforma estatutaria que proyecte el consejo de administración será enviada a los asociados previa la convocatoria para la reunión de la asamblea general o a más tardar diez (10) días hábiles antes de ésta. Cuando tales reformas sean propuestas a iniciativa de uno o varios asociados hábiles, deben ser presentadas previamente al consejo de administración a más tardar el último día del mes de diciembre de cada año para que este las analice detenidamente y de ser el caso haga las correcciones que considere necesarias y luego con su respectivo concepto los someta a aprobación de la asamblea general de asociados.

Si la iniciativa de una reforma de los estatutos nace del seno de la asamblea esta designara una comisión de asociados hábiles para que adelanten el estudio correspondiente. La comisión presentara el bosquejo al consejo de administración. En caso de inconformidad o de no estar de acuerdo con alguna o algunas de las propuestas de la comisión, el consejo presentara las razones que considere válidas para su rechazo y la comisión de aceptarlas insertara lo apropiado o los reparos, propuestas e insinuaciones u opiniones que el organismo le presente. De no aceptarse las partes las llevaran a conocimiento y decisión de la asamblea para que esta como máxima autoridad de la cooperativa determine a quien dará la razón de ese controvertir

PROCEDIMIENTOS:

1. Se convocará a una Asamblea General, en concordancia con los términos establecidos en el Presente Estatuto quedando en el Orden del día el punto concerniente a la Reforma de Estatutos.
2. Se leerá y se someterá a la votación el Proyecto de Reforma de Estatutos por parte de la Asamblea General de Asociados.
3. La Asamblea General aprobará mediante voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles asistentes.
4. El Estatuto reformado junto con el Acta de la Asamblea General de Asociados donde se aprobó la Reforma de Estatutos, será enviada a la entidad competente para su respectivo estudio y registro.

ARTICULO 123. NORMAS SUPLETORIAS: Los presentes estatutos se regirán por la Ley 79 de 1988 y demás y las normas reglamentarias que se pronuncien en materia cooperativa. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, el presente estatuto y demás reglamentos de la Cooperativa no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se consultará, según el orden que se transcriben, de acuerdo con disposiciones sobre el tema contempladas en:

1. Normas y leyes que regulan el sector Solidario.
2. Legislación civil sobre asociaciones, fundaciones, corporaciones e instituciones sin ánimo de lucro.
3. Jurisprudencia y doctrina sobre las entidades contempladas en los numerales anteriores, dentro del orden preindicado.

4. En último término, para resolverlos se recurrirá a las disposiciones generales del derecho comercial sobre sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.

ARTICULO 124. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO: El presente estatuto, de conformidad con la ley, será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación, el funcionamiento interno y la prestación de servicios.

ARTICULO 125. ACTUALIZACION NORMAS LEGALES: Queda entendido que cualquier disposición emanada del Gobierno Nacional o de la respectiva Entidad de Control y Vigilancia del Estado, que modifique la normatividad vigente actualmente, le hará perder vigencia a aquellas partes del Estatuto que entren en contradicción con la misma; caso en el cual el Consejo de Administración procederá a realizar la aplicación, y darla a conocer a la Asamblea General dentro del término legal para su respectivo conocimiento.

ARTICULO 126. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL ORGANISMO GUBERNAMENTAL QUE EJERZA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS COOPERATIVAS: COOMUTRANORT LTDA, dará oportuno y estricto acatamiento a las normas vigentes sobre inspección y vigilancia asignadas al organismo gubernamental que ejerza la vigilancia y control de las Cooperativas, referentes a estas de conformidad con lo previsto expresamente en las normas y leyes que regulan el sector solidario.

ARTICULO 127. TERMINOS EN DIAS Y PERIODOS ANUALES: Cuando en el estatuto no se hace precisión si los días son hábiles o calendario, siempre se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en que la Cooperativa tiene abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus asociados, sin contar los domingos y festivos.

Cuando el estatuto se refiera a períodos anuales para el nombramiento de los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, se entenderá que éstos están comprendidos entre una y otra Asamblea General Ordinaria, sin sujeción a las fechas de celebración de estas y sin que necesariamente dicho período sea mayor o menor a trescientos sesenta y cinco (365) días.

ARTICULO 128. APROBACION Y VIGENCIA DE LA PRESENTE REFORMA: Quedan derogadas todas las normas contrarias a los presentes estatutos. Las disposiciones contenidas en la presente reforma total de estatutos regirán, internamente a partir de la fecha de su aprobación y ante terceros a partir de su aprobación por el Organismo Gubernamental que ejerza La vigilancia Y control de las Cooperativas, de acuerdo con lo establecido en la ley.

Los Presentes Estatutos fueron aprobados por los asociados hábiles en la Asamblea General Ordinaria de Asociados del día 03 del mes de marzo de 2024, en la ciudad de San José de Cúcuta.

ORIGINAL FIRMADO
DANIEL ALFREDO DALLOS LUNA
Presidente de la Asamblea

ORIGINAL FIRMADO
JULIO REY BUSTOS
Secretario de la Asamblea